

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN SEVILLA, SOBRE LA REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A FRANCISCO ZAMBRANO S.L., PARA LA ACTIVIDAD DE LA EXPLOTACIÓN PORCINA INTENSIVA DE PRODUCCIÓN DE LECHONES DENOMINADA “HUERTA EL ROMERAL”, UBICADA EN EL POLÍGONO 81, PARCELA CATASTRAL 36, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARMONA PARA SU ADAPTACIÓN A LAS CONCLUSIONES SOBRE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES Y TEXTO REFUNDIDO. EXPEDIENTE AAI/SE/852/2016/RMTD.

Visto el expediente de autorización ambiental integrada AAI/SE/852/2016/RMTD, instruido de acuerdo con la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio; y el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; para una explotación ganadera de una granja porcina intensiva en el término municipal de Carmona, provincia de Sevilla, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- De acuerdo con la resolución de 03 de marzo de 2020 se otorgó Autorización Ambiental Integral (AAI) a la Sociedad Francisco Zambrano, S.L. para la explotación porcina intensiva de ciclo completo “El Romeral”, en el término municipal de Carmona provincia de Sevilla, conforme el procedimiento regulado en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. (Exp.: AAI/SE/852/2016)

SEGUNDO.- El 15 de febrero de 2017 se aprueba la Decisión de Ejecución 2017/302/UE, (DO de 21/02/2017), por la que establecen las conclusiones sobre las mejoras técnicas disponibles (MTD) respecto a la cría intensiva de cerdos, sector al que pertenece la instalación de Sociedad Francisco Zambrano, S.L.

TERCERO.- El 18 de junio de 2020 se remite a la empresa Acuerdo de Inicio del procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada conforme a lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la contaminación que establece el procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada.

CUARTO.- El 03 de enero de 2020 la empresa hace entrega de la documentación técnica justificativa sobre la aplicación de dichas mejoras técnicas disponibles. Esta documentación fue posteriormente subsanada a requerimientos de esta Administración al observarse deficiencias en la misma.

QUINTO.- Con fecha 24 de marzo de 2021 se emite Dictamen Ambiental al titular, para iniciar el proceso de audiencia que tendrá una duración de 15 días hábiles.

SEXTO.- Con fecha 29 de abril de 2021 el titular presenta un escrito con la solicitud de las modificaciones al Dictamen Ambiental, en el cual incluyen alegaciones y petición de modificaciones del mismo.

SÉPTIMO.- Se elabora un informe de alegaciones, el cual se incluye como Anexo VIII en la Propuesta de Resolución.



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	16/06/2021	PÁGINA 1/70
VERIFICACIÓN	640xu962PFIRMApwrFis6m4FdrTixh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, establecen que corresponden a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible las competencias en materia de Medio Ambiente. Por su parte, el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece en su Disposición adicional novena, apartado 3º que la persona titular de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible ejercerá las competencias previstas en el artículo 19 del citado Decreto.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se entiende que el órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada será la Consejería con competencias en materia de medio ambiente. Según el artículo 5.1 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada, el órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento será la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

TERCERO.- La instalación de referencia se encuadra en la categoría 10.8 “*Instalaciones destinadas a la cría intensiva de ave de corral o de cerdos que dispongan de más de: c) 750 plazas de cerdas reproductoras*” del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y Decreto 5/2012, de 17 de enero, quedando sometida, por tanto, a autorización ambiental integrada.

CUARTO.- En el Diario Oficial de la Unión Europea de 15 de febrero de 2017 se publica la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. El artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación establece que “en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles en cuanto a la principal actividad de una instalación, el órgano competente garantizará que se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la autorización de la instalación de la instalación de que se trate, para garantizar el cumplimiento de la ley, en particular, del artículo 7, y que la instalación cumple las condiciones de la autorización”.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se establece el procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada tras la publicación de las conclusiones a las MTD.

SEXTO.- El artículo 8.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone que, si alguna disposición atribuye la competencia a una Administración, sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver los expedientes corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio. Si existiera más de un órgano inferior competente por razón de materia y territorio, la facultad para instruir y resolver los expedientes corresponderá al superior jerárquico común de estos.

SÉPTIMO.- Se integran en esta Resolución todos los pronunciamientos, decisiones y autorizaciones previstos en el art. 11,1 b) del Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y aquellos otros pronunciamientos y

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	16/06/2021	PÁGINA 2/70
VERIFICACIÓN	640xu962PFIRMApwRFis6m4FdrTixh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



autorizaciones que correspondan a la Consejería competente en materia de medio ambiente, y que sean necesarios con carácter previo a la implantación y puesta en marcha de las actividades.

OCTAVO.- A este procedimiento le es aplicable la suspensión de los plazos, establecido en el apartado 1º de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma, (para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo) desde el 14 de marzo de 2020 hasta la reanudación de los mismos, con fecha 1 de junio de 2020, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de marzo, de prórroga de estado en aquél.

POR LO QUE

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho y vistas la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; la Ley 7/2007, de 9 de julio de 2007, de gestión integrada de la calidad ambiental; el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

SE EMITE

Resolución ambiental favorable para la revisión de la autorización ambiental integrada de la explotación porcina intensiva de Sociedad Francisco Zambrano, S.L. en el término municipal de Carmona (Sevilla), a los efectos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobada por el Real Decreto Ley 1/2016, de 16 de diciembre, y conforme a la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017, (DO de 21/02/2017), las Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) respecto a la cría intensiva de cerdos.

La presente Resolución se emite a los solo efectos ambientales, no eximiendo a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que le sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

El ejercicio de la actividad deberá ajustarse a los requerimientos expresados en el proyecto técnico presentado por el promotor y sus subsanaciones, al estudio de impacto ambiental y a los condicionantes establecidos en los anexos, los cuales se relacionan a continuación:

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	16/06/2021	PÁGINA 3/70
VERIFICACIÓN	640xu962PFIRMApwRFis6m4FdrTixh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO I: DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN.....	5
ANEXO II: CONDICIONES GENERALES.....	13
ANEXO III: LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS.....	21
ANEXO IV: APLICACIÓN DE LAS MEJORAS TÉCNICAS DISPONIBLES PARA LA CRÍA INTENSIVA DE CERDOS..	34
ANEXO V: DETERMINACIONES RESULTANTES DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.....	51
ANEXO VI: PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL.....	58
ANEXO VII: PLAN DE MANTENIMIENTO.....	63
ANEXO VIII: VALORACIÓN DE ALEGACIONES.....	64

De conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse **recurso de alzada** ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la misma.

DELEGADA TERRITORIAL DE
DESARROLLO SOSTENIBLE DE
SEVILLA

Fdo: Concepción Gallardo Pinto

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	16/06/2021	PÁGINA 4/70
VERIFICACIÓN	640xu962PFIRMApwRFis6m4FdrTixh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO I: DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

Actividad: Explotación porcina intensiva de producción de lechones “Huerta El Romeral”

Promotor: FRANCISCO ZAMBRANO S.L., con CIF B-91095166

Emplazamiento de la parcela donde se ubica la explotación ganadera:

Ubicación: Parcela nº 36 del polígono nº 81 del Catastro de Rústica, Carmona (Sevilla).

Referencia catastral de las parcela: Parcela a efectos catastrales con inmuebles de distinta naturaleza (urbano y rústico). 41024A081000360000KJ y 41024A081000360001LK

Coordenadas UTM: X: 258471, Y: 4146342 (Proyección UTM ETRS89 – Huso 30 N)

Pertenencia a un Espacio Natural Protegido: No

Afección a Montes Públicos: No

Afección a vías pecuarias: No

Código CNAE: 01.46

Pertenencia a zona vulnerable por la contaminación por nitratos: Sí

Características básicas:

- Clasificación zootécnica: producción de lechones

- Censo máximo tras ampliación:

10 verracos

2.400 cerdas con lechones de 20 kg (incremento de 1.650 plazas)

- Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía (REGA) con el código ES410240000040

A.- Antecedentes de la actividad.

Inicialmente, la explotación porcina Huerta El Romeral estaba autorizada a la producción de ciclo cerrado, es decir, contemplaba cabida para cebo, con un ceso máximo de 750 reproductoras, 10 verracos y 6.048 cerdos de cebo, lo que equivale a 723 UGM.

Posteriormente se autorizó un cambio de clasificación zootécnica para producción de lechones, siendo dicha actividad la que actualmente está operativa y se desarrolla en la explotación porcina intensiva Huerta El Romeral, con un censo de 750 reproductoras y 10 verracos, sin cebo de animales y con salida de animales menores de 20 kg con destino a otras explotaciones de cebo.

La citada explotación cuenta con informe de compatibilidad urbanística favorable emitido por el Ayuntamiento de Carmona con fecha 11 de marzo de 2013, disponiendo la misma de inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía según el código anteriormente indicado.

La explotación cuenta con toda la infraestructura necesaria para el correcto funcionamiento de la actividad productiva, estando conformadas las instalaciones principales por once naves ganaderas.

La presente autorización ambiental integrada está destinada a la ampliación de la capacidad máxima, pasando de 750 cerdas reproductoras a 2.400, manteniéndose invariable el número de verracos (10), no necesitando ningún tipo de adaptación de las instalaciones para esta actividad, ni conllevando ningún movimiento de tierra ni edificación de ninguna otra nave adicional (con la citada ampliación la carga ganadera volverá a ser de 723 UGM).

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	16/06/2021	PÁGINA 5/70
VERIFICACIÓN	640xu962PFIRMApwRFis6m4Fdrtixh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



B.- Situación y emplazamiento.

Los terrenos que van a albergar la ampliación de la granja porcina intensiva de producción de lechones, constituyen una única parcela ubicada en el término municipal de Carmona, provincia de Sevilla, sobre suelo clasificado como No Urbanizable de carácter rural, según el artículo 46.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

El acceso a las instalaciones se realiza directamente desde la carretera provincial SE-3201, colindante con la parcela donde se ubica la explotación.

La zona circundante al emplazamiento es de uso rústico, con un gran predominio de la ganadería de este tipo (explotaciones porcinas intensivas). En cuanto a la agricultura se refiere, existe un predominio del secano, encaminado en gran medida a la producción de olivar y cereales.

El núcleo de población más cercano es el municipio sevillano de Carmona, estando el mismo a aproximadamente 6 km. La urbanización Santa Fe de dicha localidad se encuentra distante unos 500 m de la explotación ganadera.

C.- Descripción del proceso de la actividad porcina.

El proceso productivo que se lleva a cabo en esta instalación consta de las fases que a continuación se exponen:

- *Recepción del ganado:* Los animales que entran en esta explotación únicamente son aquellas cerdas de reposición o bien verracos, transportándose los mismos en camiones. Una vez llegan a la granja, se procede a comprobar su documentación de origen, pasando después los animales a una nave de cuarenta hasta su integración en el circuito reproductivo de la granja.

- *Fase de gestación y lactación:*

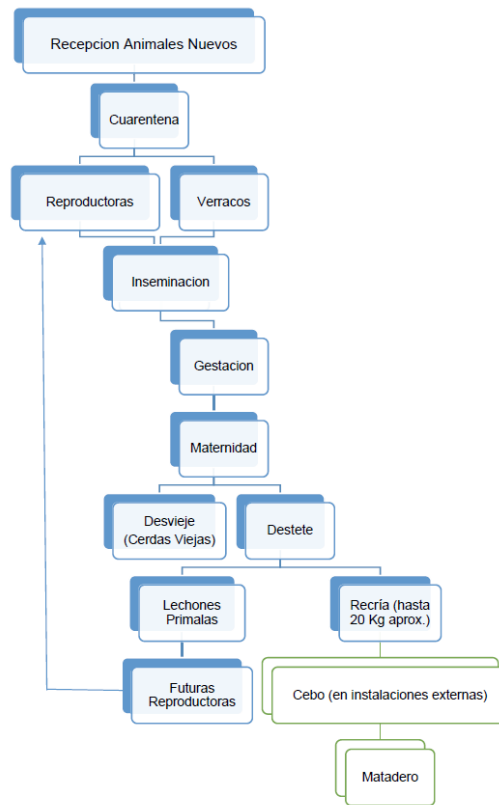
Cubrición y gestación: esta fase comprende desde que las cerdas entran en celo y son cubiertas, hasta que se confirma la gestación que culmina con el parto, realizándose la primera parte en boxes para un mejor control de la gestación.

Lactación: esta segunda parte corresponde desde dos o tres días antes del parto hasta los 24 días después del mismo, en cuyo periodo se realiza la lactación de los lechones, pasado el cual se efectúa el destete. Dicha fase se realiza en unas salas de parto donde se ubican todas las parideras.

- *Fase de transición de lechones y cría:* Este periodo comprende desde el destete de los lechones con una media de 24 días hasta un peso de unos 20 kg.

A continuación se presenta un diagrama de flujo con el esquema general del proceso:

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	16/06/2021	PÁGINA 6/70
VERIFICACIÓN	640xu962PFIRMApwRFis6m4FdrTixh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



D.- Descripción de las instalaciones y equipos.

Naves ganaderas e instalaciones existentes:

El conjunto edificatorio con que cuenta la explotación porcina Huerta El Romeral está formado por trece edificaciones así como por una balsa de acumulación de efluentes o purines:



NAVE	DESTINO	DIMENSIONES EN PLANTA (m)	SUPERFICIE (m ²)	CAPACIDAD
1	TALLER, OFICINA, ALMACÉN Y VESTUARIOS	25,0 x 15,0	- Taller y oficinas: 187,5 m ² - Almacén y vestuarios: 187,5 m ²	-
2	VERRAQUERAS	42,0 x 18,0	336 m ² (42,0 x 8,0)	Laboratorio y 46 animales
	GESTACIÓN EN BOXES		420 m ² (42,0 x 10,0)	174 boxes
3	LECHONERAS	48,5 x 12,0	64 Cuadras con superficie unitaria de 6,25 m ²	31 lechones por cuadra
4	MATERNIDAD	70,0 x 24,5	10 Módulos con 28 maternidades en cada módulo	280 maternidades
5	GESTACIÓN EN BOXES	104,0 x 15,0	911,25 m ² (60,75 x 15,00)	- 6 módulos/360 boxes - 360 cerdas en gestación
	GESTACIÓN EN PARQUES		648,75 m ² (43,25 x 15,00) Superficie de cuadra: 10 m ²	- 6 módulos/48 cuadras - 4 cerdas en cada cuadra
6	LECHONERAS	105,0 x 12,0	- 16 Módulos con 8 cuadras en cada módulo - Superficie de cuadra: 6,80 m ²	- 34 lechones por cuadra
7	CUADRAS	50,0 x 10,0	500 m ²	
8	CUADRAS	50,0 x 10,0	500 m ²	
9	CUADRAS	50,0 x 10,0	500 m ²	
10	CUADRAS	50,0 x 10,0	500 m ²	
11	CUADRAS	30,0 x 10,0	500 m ²	
12	CUADRAS	30,0 x 10,0	500 m ²	
	VIVIENDA		60 m ²	

La fuente de abastecimiento ganadero (además de operaciones relacionadas con dicha explotación) procede de los pozos existentes en la finca, encontrándose los mismos en trámite ante la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (junto con otras seis captaciones de aguas subterráneas también existentes en la parcela), para su inscripción como aprovechamiento en el Catálogo de Aguas Privadas.

La explotación posee un cercado perimetral de malla metálica y vado sanitario para el acceso de vehículos.

El núcleo ganadero dispone de dos aljibes/albercas para abastecimiento de agua a los animales, con capacidad aproximada de 100 m³ y de 250 m³.

Instalaciones existentes para la gestión de purines:

Los efluentes generados por los animales y los procedentes de la limpieza de los parques y otras dependencias, son conducidos y canalizados hasta la balsa de acumulación ubicada en las inmediaciones



de las naves ganaderas.

Esta balsa tienen como finalidad la retención de los purines durante 90 días (para que se produzca la separación de sólidos por flotación y/o decantación, dejando una fase líquida intermedia), ajustándose así a lo establecido en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se regula la ordenación de las explotaciones porcinas.

Desde dicha balsa, los efluentes serán recogidos para la posterior fertilización orgánica.

Balsa existente.

La explotación dispone en la actualidad de la siguiente infraestructura hidráulica de acumulación:

Sección	Dimensiones en planta (m)	Profundidad total (coronación/fondo) (m)	Resguardo (m)	Profundidad útil (m)	Taludes	Volumen total (m³)	Volumen útil (m³)
Rectangular	27,0 x 58,0	3,00	0,50	2,50	1:H/1:V	4.698,00	3.982,50

Según la documentación aportada, la sección de la balsa es de muros de hormigón.

La balsa existente arroja un volumen útil de **3.982,50 m³**, capacidad suficiente para atender la demanda de la explotación completa, una vez ampliada la misma, según consta en informe emitido por la OCA Los "Alcores" de Carmona.

La citada infraestructura hidráulica se encuentra separada del conjunto de naves, recibiendo el líquido a tratar por medio de un colector.

Efluentes generados: para la explotación tratada, el volumen de efluentes generados será de:

Plazas	Tipo de ganado	Estiércol líquido y semilíquido (m³/cab. año)*	Total (m³/año)
2.400	Cerda con lechones hasta 20 kg	6,12	14.688,00
10	Verracos	6,12	61,20
Total (m³/año)			14.749,20
Total (m³/día)			40,41

(*) Fuente: Cuadro A. Producción de estiércol y nitrógeno por especies de la Corrección de errores de la Orden de 1 de junio de 2015.

Por tanto, el volumen de efluente total arrojado será de **14.749,20 m³/año** de estiércol líquido y semilíquido.

Dado que el volumen de efluente generado es de 40,41 m³/día, la acumulación a los 90 días ascenderá a la cantidad de:

$$40,41 \text{ m}^3/\text{día} \times 90 \text{ días} = \mathbf{3.637 \text{ m}^3}$$



Fosa de recepción de aguas residuales domésticas:

Las aguas residuales de los aseos vierten directamente a la balsa de acumulación de purines, pasando previamente por una fosa de recepción estanca. Esta operación se realiza de forma periódica manteniendo siempre los resguardos de seguridad oportunos.

E.- Actividades y procesos auxiliares.

Gestión de los purines: recepción, almacenamiento, recogida, transporte y valorización.

Operaciones higiénico sanitarias.

Las operaciones higiénico sanitarias tienen como objetivo eliminar las materias indeseables que se acumulan durante la estancia de los animales en los locales que los albergan.

Distribución de agua y pienso.

El agua de los animales procede de captaciones de agua subterráneas existentes en la explotación. De los dos aljibes/albercas existentes en la explotación, el agua es conducida a unos depósitos donde se le suministra a la misma el tratamiento que sea necesario, disponiéndose para ello de un total de cuatro depósitos de 10.000 litros cada uno.

El pienso se almacena en silos.

Calefacción y ventilación de los animales.

El sistema de calefacción forzada en las instalaciones se realiza mediante placas radiantes eléctricas. La ventilación es natural mediante sistema de regulación de la apertura de compuertas.

F.- Consumos.

Los datos de consumos que se estiman son los siguientes (al respecto indicar que los mismos pueden variar considerablemente de un año a otro):

La alimentación de los animales requiere el aporte y almacenamiento en la instalación de harinas de cereal y piensos compuestos que serán repartidos desde el punto de acopio (silos metálicos) hasta los comederos de forma automática. En cada etapa se consume un tipo de pienso con una formulación específica para cada estadio de crecimiento o cría.

El consumo anual de pienso en la explotación puede establecerse en torno a 5.200 Tn.

Consumo de Electricidad:

El consumo estimado de electricidad es de 180 - 200 MW/año

Consumo de Agua:

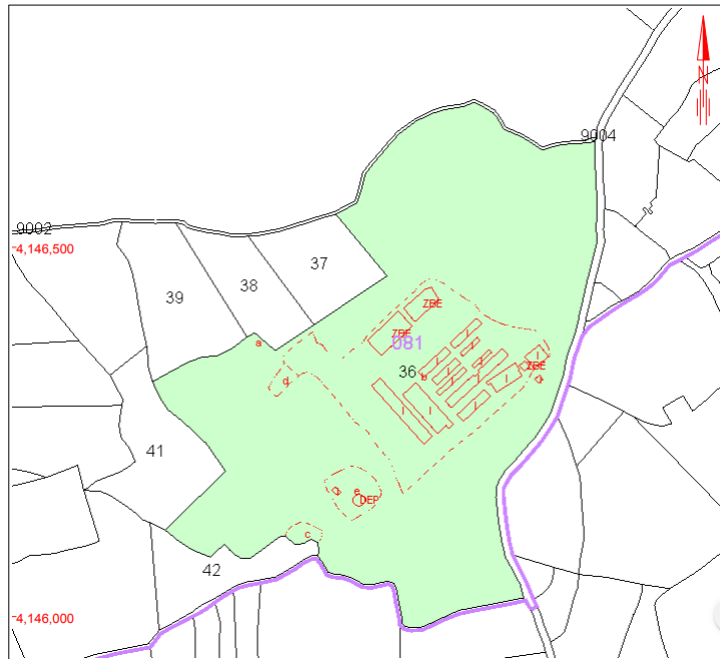
Las necesidades de agua para abrevadero de los animales son del orden de 23.500 m³/año.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	16/06/2021	PÁGINA 10/70
VERIFICACIÓN	640xu962PFIRMApwRFis6m4Fdrtixh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Croquis de la instalación:

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	16/06/2021	PÁGINA 11/70
VERIFICACIÓN	64oxu962PFIRMApwRFis6m4FdrTixh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Identificación gráfica de la explotación porcina, donde se observan las naves e infraestructura hidráulica existente



ANEXO II: CONDICIONES GENERALES

1. La autorización se otorgará de acuerdo con la descripción de la instalación contenida en la documentación presentada por el titular junto a la solicitud de la autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I de esta Resolución.
2. La Autorización Ambiental Integrada se concede con los límites y condicionantes técnicos que se recogen en el presente Anexo y el Anexo III de este documento.
3. En caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos de la autorización ambiental integrada se estará a lo dispuesto en el régimen sancionador del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre; en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el Decreto 5/2012, de 17 de enero.

Actividad

4. En el caso del comienzo de un cambio de orientación de la actividad, conforme al artículo 12.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, el titular de la autorización deberá presentar ante la Delegación Territorial, declaración responsable conforme al artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, donde además de la fecha de inicio indicará:
 - a) Que la instalación cumple con todas las condiciones establecidas en la autorización ambiental integrada.
 - b) Compromiso de que, en todo momento, la instalación realiza su actividad de acuerdo con lo establecido en la autorización ambiental integrada, en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en la Ley 7/2007, de 9 de julio, y en la demás normativa sectorial de aplicación y de desarrollo.
 - c) Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad medioambiental, en la instalación se adoptarán y ejecutarán las medidas de prevención, de evitación y de reparación de los daños medioambientales que por la actividad de la instalación puedan producirse.
 - d) Que la instalación cuenta con todas las autorizaciones pertinentes exigidas por las diferentes normas sectoriales que le sean de aplicación para el ejercicio de la actividad.
 - e) En caso de que la declaración sea realizada por un tercero, se adjuntará autorización expresa del representante legal.

Otras autorizaciones

5. El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.
6. La autorización de la instalación y la acreditación de las obligaciones administrativas para la autorización de la actividad en el conjunto de las instalaciones, no presupone la aprobación técnica por parte de la Administración ambiental del diseño y correcto funcionamiento de las infraestructuras e instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad ni de la organización de los recursos humanos en materia de seguridad y salud en el centro de trabajo, siendo la responsabilidad técnica exclusiva del autor del proyecto y, en su caso, de la Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental u Organismo de Control Autorizado que al efecto pudiera emitir informe.

Plan de Mantenimiento

7. El titular de la explotación deberá documentar y ejecutar un Plan de mantenimiento para la fase de explotación de la actividad, cuyo contenido mínimo será el especificado en el Anexo VII de esta

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	16/06/2021	PÁGINA 13/70
VERIFICACIÓN	640xu962PFIRMApwrFis6m4FdrTixh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Plan de Control

8. El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un Plan de Control que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el Anexo VI de esta Resolución.
9. El titular de la autorización deberá notificar sin demora a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla, así como a los Ayuntamientos afectados, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los planes de control y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.

Inspecciones y auditorías

10. Corresponde a las Delegaciones Territoriales de la Consejería Competente en materia de medio ambiente, el ejercicio de las funciones de vigilancia, inspección y control ambiental de todas las actividades e instalaciones sujetas a AAI, sin perjuicio de las que correspondan a otros Organismos por razones de materia de su competencia.
11. Los órganos competentes para realizar las tareas de inspección ambiental, garantizarán que todas las instalaciones bajo el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de IPPC, estén cubiertas por un plan de inspección ambiental que será objeto de revisión periódica y cuando proceda la actualización.
12. El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
13. Transcurridos los doce (12) primeros meses desde el otorgamiento de la autorización, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible podrá inspeccionar las instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización. El contenido de esta inspección se detalla en el Plan de Vigilancia incluido en el Anexo IV.
14. A lo largo del período de vigencia de la autorización, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible realizará inspecciones de seguimiento de la actividad y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma, cuyo contenido y período de realización se detalla igualmente en el Plan de Vigilancia incluido en el Anexo IV.
15. La frecuencia de las inspecciones será la establecida por los órganos competentes en los preceptivos planes de inspección
16. Las inspecciones programadas en las condiciones anteriores tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª-“Tasa para la prevención y el control de la contaminación”, del Capítulo II-“Tasas” de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. Su calculo dependerá del contenido de dichas auditorías, tal y como se detalla en cada caso en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo IV de este Informe. El importe de las mismas se obtendrá a partir de los valores reflejados en los anexos de la citada Ley 18/2003 y sus posteriores actualizaciones.
17. Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo



Sostenible podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Resolución. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Desarrollo Sostenible en Sevilla, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

18. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, realizada la visita de inspección, se expedirá el correspondiente informe o acta de comprobación debiéndose reflejar tanto los hechos que hayan sido constatados como, en su caso, las alegaciones formulada por la persona responsable de la actividad.
19. Los hechos reflejados en el informe o acta de inspección gozarán de presunción de veracidad, sin perjuicio de las pruebas que las personas interesadas puedan señalar o aportar al expediente. De dicho informe o acta se dará copia a la persona interesadas puedan señalar o aportar al expediente.

Información a suministrar

20. El titular de la actividad para la que se ha otorgado esta AAI, está obligado a suministrar a la Consejería competente en materia de medio ambiente, la información que se exija en esta autorización, con la frecuencia y periodicidad establecida en ella.
21. De acuerdo con la normativa de residuos y con el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la AAI, el titular de la actividad para la que se haya otorgado la AAI, deberá suministrar a la consejería competente en materia de medio ambiente la información ambiental de la actividad, con la frecuencia y periodicidad que se establezca en ella y cualquier otra información de carácter ambiental que le sea solicitada durante su vigencia.
22. Con independencia de lo expresado en el párrafo anterior, el titular de la actividad deberá presentar anualmente las siguientes declaraciones:
 - Declaración de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la AAI que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones, y las mejores técnicas disponibles.Esta información se presentará según los Modelos indicados en la Normativa vigente, de aplicación a cada una de las materias que se declaran y se presentarán antes del 01 de marzo del año siguiente al que se realiza la Declaración.

Información al público

23. Los resultados de las actuaciones de vigilancia, inspección y control ambiental deberán ponerse a disposición del público, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación sobre derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente, sin perjuicio del cumplimiento de la Ley Orgánica de 15/1999, de 13 de diciembre.

Responsabilidad medioambiental

24. El titular está obligado a adaptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, de conformidad con la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
25. También está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la existencia de daños ambientales o a la amenaza de dichos daños, que hayan ocasionado, o puedan ocasionar,

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	16/06/2021	PÁGINA 15/70
VERIFICACIÓN	640xu962PFIRMApwrFis6m4FdrTixh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.

26. Así mismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como adoptar las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3 del Anexo II de la Ley 26/2007. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.
27. A requerimiento de esta Delegación, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

Modificación de la autorización y modificación de la instalación

28. Esta autorización podrá ser modificada de oficio o a instancia del titular de la actividad según lo establecido en el artículo 32 del Decreto 5/2012, de 17 de enero (cuando el progreso técnico y científico, la existencia de mejores técnicas disponibles o cambios sustanciales de las condiciones ambientales existentes justifiquen la fijación de nuevas condiciones de la autorización, y siempre que sea económicamente viable). Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.
29. Cualquier modificación que el titular pretenda llevar a cabo en las instalaciones se deberá comunicar de forma previa a esta Delegación Territorial, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en:
 - a) El artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales.
 - b) El artículo 19.11.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad.
 - c) El artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y se modifica el Decreto 356/2010.A esta solicitud se acompañará los documentos justificativos de la misma. Para la modificación se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, entendiéndose la modificación solicitada como no sustancial si no se ha producido resolución expresa en el plazo de un mes y siempre que este adecuadamente justificada la no sustancialidad de la modificación.
30. Las condiciones de la autorización se revisarán, y si fuera necesario se adaptarán, a instancia del órgano competente, en los supuestos previstos en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, debiendo el titular para ello presentar toda la información que sea necesaria. En cualquier caso la AAI será revisada de oficio cuando:
 - a) La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.
 - b) Resulta posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.
 - c) La seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.
 - d) El organismo de cuenca estime que existen circunstancias que justifiquen la revisión de la AAI en lo relativo a vertidos al dominio público.
 - e) Así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación o sea necesario cumplir normas nuevas o revisadas de calidad ambiental.El plazo máximo de resolución y notificación de la modificación de la autorización ambiental integrada, será de tres meses desde la iniciación del procedimiento por el órgano ambiental competente o desde que la solicitud tenga entrada en el registro de dicho órgano. En este último caso, de no emitirse y

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	16/06/2021	PÁGINA 16/70
VERIFICACIÓN	640xu962PFIRMApwRFis6m4FdrTixh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



notificarse la resolución en el plazo señalado, la persona o entidad solicitante podrá entender estimada su solicitud, siempre que se encuentre adecuadamente justificada. En caso de que el procedimiento para la modificación de la autorización ambiental integrada se haya iniciado de oficio, la falta de notificación de resolución expresa en el plazo de tres meses que se fija determinará la caducidad del procedimiento.

Transmisión de la autorización

31. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 d) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, el titular comunicará de manera inmediata a esta Delegación Territorial la transmisión de las instalaciones sujetas a la AAI.
32. El procedimiento a seguir para la transmisión de la titularidad se iniciará mediante la presentación de la solicitud que se ajustará al modelo establecido en el Anexo IV del Decreto 5/2012, de 17 de enero, junto a la cual deberá presentarse la documentación indicada en el artículo 35 de dicho Decreto.

Cese de la actividad y cierre de la instalación

33. El titular de la autorización queda obligado a comunicar a esta Delegación Territorial y al Ayuntamiento de Carmona (Sevilla), el cese de la actividad, indicando si es por cierre temporal o por cierre definitivo de la instalación. La comunicación de cese de la actividad, salvo que se produzca por causa sobrevenida, deberá realizarse con una antelación mínima de seis meses, en el caso de cierre definitivo; y de tres meses en caso de cierre temporal. Igualmente en caso de cese temporal, la entidad titular deberá comunicar al organismo ambiental competente y al Ayuntamiento la reanudación de la misma con una antelación mínima de un mes.
34. En el caso de que el cierre temporal sea por periodo superior a un año, la persona o entidad titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte del órgano ambiental competente un plan de medidas para el cierre de la instalación suscrito por persona técnica competente, con al menos, el contenido indicado en el artículo 39 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.
35. La persona o entidad titular de la instalación deberá comunicar la finalización de la ejecución de las medidas, junto a la cual deberá presentar certificado emitido por entidad colaboradora en materia de calidad ambiental de que las medidas contempladas en el plan aprobado se han ejecutado.
36. Transcurridos cinco años desde la comunicación de cierre temporal de la instalación sin que la actividad se haya reanudado, el órgano ambiental competente dictará y notificará a la persona o entidad titular de la instalación resolución por la que se acuerde el cierre definitivo de la misma, indicándole que debe proceder a la clausura y desmantelamiento de la instalación conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.
37. La persona o entidad titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental competente y al Ayuntamiento en donde esté ubicada la instalación la reanudación de la misma, con una antelación mínima de un mes.
38. En el caso de que se hayan realizado modificaciones durante el cierre temporal de la instalación, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.
39. En caso de cierre definitivo, el titular junto a la comunicación de cese de la actividad deberá presentar para su aprobación por parte del órgano ambiental competente, un proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación, cuyo contenido se adecuará a lo especificado en el Anexo III del

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	16/06/2021	PÁGINA 17/70
VERIFICACIÓN	640xu962PFIRMApwRFis6m4FdrTixh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



presente documento.

40. La persona o entidad titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental competente la finalización de la ejecución de las medidas contempladas en el proyecto de clausura y desmantelamiento junto a la cual deberá presentar certificado emitido por entidad colaboradora en materia de calidad ambiental de que las medidas contenidas en el proyecto se han ejecutado.
41. En el supuesto de una instalación cuya actividad esté sujeta a la constitución por parte de la persona o entidad titular de una fianza o aval, el órgano ambiental competente, una vez extinguida la autorización ambiental integrada, procederá a emitir autorización de cancelación de la misma previa comprobación de que el emplazamiento reúne las condiciones previstas en el proyecto de clausura y desmantelamiento de las instalaciones, habiéndose cumplido las prescripciones establecidas en la resolución por la que se haya aprobado dicho proyecto.

Infracciones y sanciones

42. El incumplimiento de los condicionantes impuestos en la autorización supondrá la aplicación del régimen de infracciones y sanciones establecido en la Sección 1.ª del Capítulo III del Título VIII de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y las disposiciones comunes a las infracciones y sanciones que se regulan en la Sección 9.ª del citado Capítulo.
43. Dicho régimen sancionador se aplicará sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales de carácter sectorial, y de las posibles sanciones u obligaciones de reparación en relación con la aplicación del régimen de responsabilidad ambiental.
44. El órgano que otorgó la autorización ambiental integrada podrá suspender o revocar la autorización en caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la misma o cuando dicho incumplimiento sea constitutivo de infracción muy grave o grave, de acuerdo con lo establecido en los artículos 155 y 156 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Revisión

45. A instancias de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización. En su caso, se incluirán los resultados del control de las emisiones y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles (MTD) aplicables y con los niveles de emisión asociados a ellas. Al revisar las condiciones de la autorización, la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla utilizará cualquier información obtenida a partir de los controles o inspecciones.
46. La revisión tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación, desde que la autorización fuera concedida, actualizada o revisada.
47. En el supuesto de que la instalación no esté cubierta por ninguna de las conclusiones relativas a las MTD, las condiciones de la autorización se revisarán y, en su caso, adaptarán cuando los avances en las mejoras técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.
48. En cualquier caso, la autorización ambiental integrada será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 25.4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, sin perjuicio de las modificaciones que procedan, sustanciales o no.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	16/06/2021	PÁGINA 18/70
VERIFICACIÓN	640xu962PFIRMApwrFis6m4FdrTixh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Obligación de informar en caso de incidentes o accidentes.

49. Sin perjuicio de las obligaciones del titular de la instalación establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad medioambiental para el caso de daños medioambientales, la Sociedad Francisco Zambrano, S.L. deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medioambiente y a la salud de las personas; asimismo informará inmediatamente a esta Delegación Territorial y al Ayuntamiento de Carmona conforme al artículo 45.4 del Decreto 5/2012, de 17 de enero. A requerimiento de esta Delegación Territorial, en el plazo máximo de 24 horas y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla, sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.
50. En el caso de incidente con vertidos que puedan afectar a las aguas subterráneas, superficiales o al Dominio Público Hidráulico y/o sus Servidumbre, también se informará a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente. Fugas y fallos de funcionamiento

51. En caso de fugas o fallos de funcionamiento en las instalaciones, el titular deberá:
- a) Adoptar, sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, todas las medidas necesarias para su control o neutralización.
 - b) Comunicar a esta Delegación Territorial cualquier fuga, emisión o vertido no autorizado o cualquier superación de los valores límite de emisión o de vertido establecidos que se produzcan como consecuencia de un fallo tecnológico repentino e inevitable producido en su instalación.
 - c) Demostrar que las fugas, las emisiones o vertidos no autorizados o las superaciones, no son consecuencia de un suceso que se podría haber previsto y evitado o que podría ser evitado mediante la aplicación de mejores prácticas de operación y mantenimiento en la instalación.
 - d) A requerimiento de esta Delegación Territorial, demostrar que las fugas, las emisiones o vertidos no autorizados o las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido no son consecuencia de un inadecuado diseño de la instalación o de una operación o mantenimiento incorrecto.
 - e) En la medida de lo posible, operar y mantener adecuadamente los equipos o elementos implicados en la fuga, en las emisiones o vertidos no autorizados o los equipos de control de las emisiones o vertidos y de los procesos para minimizar las emisiones o vertidos.
 - f) Acometer las reparaciones pertinentes de forma rápida, una vez se tenga conocimiento de que se están produciendo o se van a producir alguna fuga, emisiones o vertidos no autorizados o se están superando o se van a superar los valores límite de emisión o de vertido. Deberá demostrar que las reparaciones se han ejecutado con la mayor rapidez posible.
 - g) Minimizar, en la medida de lo posible, la cantidad y la duración de la fuga, de las emisiones o vertidos no autorizados o de las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido (incluyendo cualquier by-pass) durante el periodo del evento.
 - h) Tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de la fuga, emisiones o vertidos no autorizados o de las superaciones de los valores límite en el aire ambiente o en el medio receptor.
 - i) Mantener operativos, en la medida de lo posible, todos los sistemas de control de las instalaciones y de las emisiones y los vertidos.
 - j) En caso de avería de cualquier equipo que ocasione una fuga, emisiones o vertidos no autorizados o de un sistema de reducción de emisiones o de depuración de vertidos, reducir o interrumpir la explotación si no se consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de veinticuatro horas.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	16/06/2021	PÁGINA 19/70
VERIFICACIÓN	640xu962PFIRMApwRFis6m4FdrTixh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



k) Documentar y registrar las acciones llevadas a cabo en la instalación en respuesta a la fuga, a las emisiones o vertidos no autorizados o a las superaciones de los valores límite de emisión o de vertidos, y los medios utilizados para la minimización de los riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas, actuando en todo caso con el fin de minimizar los daños al medio ambiente y a la salud de las personas.

Aplicación de la jerarquía de residuos

52. El titular de la autorización colaborará con la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en la aplicación de la jerarquía de residuos que explicita el orden de prioridad en las actuaciones en la política de residuos: 1º. Prevención en la generación de residuos, 2º. Preparación para la reutilización, 3º. Reciclado, 4º. Otros tipos de valorización (incluida la energética) y 5º Eliminación de residuos.
53. A este respecto, el titular deberá atender a dicha jerarquía de residuos de producción y gestión de residuos destinando, en la medida de lo posible, a la eliminación únicamente aquellos residuos para los que no exista otra alternativa viable.
54. El titular actuará con el fin de cumplir lo dispuesto en la aplicación de la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, según lo recogido en la documentación explicativa presentada durante el trámite de instrucción del procedimiento de autorización ambiental integrada.
55. En la declaración anual a la que se refiere el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, se describirán las actuaciones llevadas a cabo por la empresa para la aplicación de esta jerarquía de residuos.

Incumplimiento de las condiciones

56. En caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos de esta autorización, se estará a lo dispuesto en el régimen sancionador de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y del Decreto 5/2012, de 17 de enero. Asimismo, podrá revocarse o suspenderse la autorización, de conformidad con el artículo 33 del Decreto 5/2012 de 17 de enero.
57. En caso de que el incumplimiento detectado suponga un riesgo grave para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo para el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento de las condiciones de la autorización, podrán ordenarse las medidas indispensables de conformidad con el artículo 34 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, entre otras, la paralización cautelar de la actividad.
58. Sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización ambiental integrada pueda aplicarse el régimen sancionador de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y del Decreto 5/2012, de 17 de enero, el titular actuará cuando se produzcan incumplimientos de las condiciones marcadas en su autorización ambiental integrada, según lo recogido en la documentación presentada durante el trámite de instrucción del procedimiento de autorización ambiental integrada.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	16/06/2021	PÁGINA 20/70
VERIFICACIÓN	640xu962PFIRMApwRFis6m4FdrTixh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO III: LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

A.- ASPECTOS GENERALES.

1. La Autorización Ambiental Integrada afecta exclusivamente a la construcción y funcionamiento de las instalaciones descritas en el Anexo I. Las actuaciones sólo podrán llevarse a cabo dentro de la superficie que se delimita en la documentación aportada y sobre la que se realiza la autorización.
2. El promotor habrá de adoptar las medidas correctoras y los condicionantes que se indican a continuación, así como con las recogidas en la Evaluación de Impacto Ambiental (Anexo VI), en lo que no se oponga a lo establecido en este Anexo. El promotor deberá de aplicar las técnicas incluidas en la documentación técnica justificativa de aplicación de las MTDs (Anexo IV) y cumplir con el Plan de Vigilancia y Control (Anexo VI).
3. Para lograr una adecuada implantación de los aspectos ambientales del proyecto la entidad titular garantizará que:
 - a) Las empresas contratadas cuenten con la documentación sobre procedimientos ambientales que recoja y desarrolle las medidas correctoras y protectoras previstas o cualquier otro condicionante de carácter ambiental.
 - b) Se informe al personal que participe en la construcción y funcionamiento de las instalaciones de aquellos aspectos significativos y/o que impliquen requisitos medioambientales del proyecto, y se le instruirá con objeto de que obtenga una sensibilización y capacitación ambiental mínima.
 - c) Se preparen instrucciones de trabajo en aquellos casos en que sea preciso garantizar la correcta ejecución de las medidas correctoras.

B.-MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

B.1.- CONDICIONES RELATIVAS A LAS EMISIONES A LA ATMÓSFERA.

4. La actividad desarrollada en la instalación se encuentra contemplada en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA), desarrollado por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y actualizado mediante el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero:

Actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera según Real Decreto 100/2011	GRUPO	CÓDIGO
GANADERÍA (GESTIÓN DE ESTIÉRCOL) Porcino. Instalaciones con capacidad => 750 plazas de cerdas	B	10 04 12 01
GANADERÍA (FERMENTACIÓN ENTÉRICA) Porcino. Instalaciones con capacidad => 750 plazas de cerdas	B	10 05 04 01

B.1.1.- Condiciones relativas a las emisiones no canalizadas a la atmósfera (difusas).

5. Se considera Valores Límites de Emisión los establecidos en el documento de Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles, respecto a la cría intensiva de cerdos, que se indican en las MTDs 3, 4 y 30:

MTD 3	
Categoría de animal	Valores permitidos de kg N excretado/plaza/año



Lechones destetados	1,5 - 4,0
Cerdas reproductoras	17,0 - 30,0
Cerdos de engorde	7,0 - 13,0

(1) El extremo inferior del intervalo puede alcanzarse utilizando una combinación de técnicas.
La supervisión asociada figura en la MTD 24.
Siendo plaza el espacio previsto por animal en un sistema de alojamiento teniendo en cuenta la capacidad máxima de la nave.

MTD 4	
Categoría de animal	Valores permitidos de kg P ₂ O ₅ excretado/plaza/año
Lechones destetados	1,2 - 2,2
Cerdas reproductoras	9,0 - 15,0
Cerdos de engorde	3,5 - 5,4

(1) El extremo inferior del intervalo puede alcanzarse utilizando una combinación de técnicas.
La supervisión asociada figura en la MTD 24.
Siendo plaza el espacio previsto por animal en un sistema de alojamiento teniendo en cuenta la capacidad máxima de la nave.

MTD 30	
Categoría de animal	Valores permitidos de kg NH ₃ excretado/plaza/año
Cerdas en apareamiento y gestantes	0,2 - 2,7 ^{2,3}
Lechones destetados	0,03 - 0,53 ^{5,6}
Cerdas en lactación (lechones incluidos)	0,4 - 5,6 ⁴
Cerdos de engorde	0,1-2,6 ^{7,8}

Con las limitaciones que se indican en dicho documento.
²En el caso de las naves existentes que utilizan una fosa profunda en combinación con técnicas de gestión nutricional, el límite superior de los NEA-MTD es 4,0 kg NH₃/plaza/año.
³En el caso de las naves que aplican las MTD 30.a6 o 30.a11, el extremo superior de los NEA-MTD es 5,2 kg NH₃/plaza/año.
⁴En el caso de las naves existentes que aplican la MTD 30.a0 en combinación con técnicas de gestión nutricional, el límite superior de los NEA-MTD es 7,5 kg NH₃/plaza/año.
⁵En el caso de las naves existentes que utilizan una fosa profunda en combinación con técnicas de gestión nutricional, el límite superior de los NEA-MTD es 0,7 kg NH₃/plaza/año.
⁶En el caso de las naves que aplican las MTD 30.a6, 30.a7 o 30.a8, el límite superior de los NEA-MTD es 0,7 kg NH₃/plaza/año.
⁷En el caso de las naves existentes que utilizan una fosa profunda en combinación con técnicas de gestión nutricional, el extremo superior de los NEA-MTD es 3,6 kg NH₃/plaza/año.
⁸En el caso de las naves que aplican las MTD 30.a6, 30.a7, 30.a8 o 30.a16, el límite superior de los NEA-MTD es 5,65 kg NH₃/plaza/año.
Siendo plaza el espacio previsto por animal en un sistema de alojamiento teniendo en cuenta la capacidad máxima de la nave.

B.2.- CONDICIONES RELATIVAS A LA EMISIÓN DE RUIDOS.

- Se ha de garantizar la inexistencia de afecciones sobre las personas por la emisión de ruidos y vibraciones, para ello, las condiciones de implantación de la actividad habrá de adecuarse a los Objetivos de Calidad Acústica y de las Normas de Calidad Acústica del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, teniendo en cuenta la zonificación acústica de la zona de implantación.
- Se garantizará el aislamiento acústico de las naves que albergan equipos y/o actividades para asegurar que la emisión sonora en el exterior de la explotación cumple con los límites establecidos. Así, las



condiciones acústicas exigibles a los diversos elementos constructivos que componen la edificación, serán las determinadas en el Documento Básico DB-HR-Protección frente al Ruido, del Código Técnico de la Edificación o la Norma que en cada momento este en vigor, y se estará en lo dispuesto en el Capítulo III Aislamiento acústico del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

8. Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras; se limitará la velocidad de circulación en el interior de las instalaciones; se efectuarán operaciones periódicas de mantenimiento de la maquinaria para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta.
9. Los equipos que se ubiquen a la intemperie estarán provistos de los medios de insonorización necesarios para garantizar que la emisión sonora en el exterior cumple con los límites establecidos. La maquinaria a emplear deberá ajustarse a las prescripciones que establece la normativa vigente, de acuerdo con la Directiva 2000/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 mayo de 2000 y sus modificaciones posteriores, así como su transposición a la legislación nacional con el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre y sus modificaciones posteriores.

B.2.1.- Valores Límites de Emisión (VLE).

10. Conforme al art. 24 del Real Decreto 1367/2007, la instalación deberá adoptar las medidas necesarias para que no se transmita al medio ambiente exterior de la correspondiente área acústica, niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la tabla B1 del anexo III de la citada norma, evaluados conforme a los procedimientos del anexo IV del mismo, así como cumpliendo lo contemplado en el artículo 29.1.b.1º del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, cumpliéndose los límites recogidos en la tabla VII de dicho Decreto.
11. Cuando por efectos aditivos derivados, directa o indirectamente, del funcionamiento o ejercicio de la actividad, se superen los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en los artículos 14 y 16 del citado Real Decreto, la actividad deberá adoptar las medidas necesarias para que tal superación no se produzca. Asimismo se estará en lo dispuesto en el artículo 29.1.b.3º del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aplicando las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica recogidos en las tablas IV y V de dicho Decreto.
12. En el caso de mediciones o de la aplicación de otros procedimientos de evaluación apropiados, se considerará que se respetan los valores límite de emisión de ruidos establecidos en el art. 29 del Decreto 6/2012, cuando los valores de los índices acústicos, evaluados conforme a los procedimientos establecidos en la Instrucción Técnica 2, cumplan lo previsto en el art. 30 del citado Decreto.
13. En caso de superación de los valores límite resultará exigible la implementación de las medidas correctoras adicionales que resulten precisas para el cumplimiento de todos los niveles acústicos que resulten de aplicación.

B.3.- CONDICIONES RELATIVA A LA EMISIÓN DE OLORES.

14. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, la instalación deberá implantar todas aquellas medidas correctoras que resulten necesarias en cada momento a fin de evitar molestias por olores en su entorno.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	16/06/2021	PÁGINA 23/70
VERIFICACIÓN	640xu962PFIRMApwRFis6m4FdrTixh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



B.4.- CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.

15. Con objeto de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas nocturnos en general y prevenir la dispersión de luz artificial hacia el cielo nocturno, el alumbrado exterior de la instalación, deberá adecuarse en cada momento a lo prescrito en la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA).
16. Con el objeto de minimizar los efectos de la luz intrusa o molesta procedente de las mismas sobre las personas residentes y sobre la ciudadanía en general, los requerimientos y niveles de iluminación para los distintos tipos de alumbrado exterior serán los que se recogen en las Instrucciones Técnicas Complementarias EA-02 y EA-03 del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas complementarias (I.T.C.).
17. Con carácter general, se emplearán luminarias y lámparas de mayor eficiencia energética, que no proyecten la luz fuera del objeto o zona a iluminar evitando que ésta se introduzca directamente en fincas colindantes o se dirija hacia el cielo nocturno. A tal fin se interpondrán paramentos lamas, paralúmenes o cualquier otro elemento adecuado.

C.- PROTECCIÓN Y CONTROL DE LAS AGUAS.

C.1.- VERTIDOS AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO (DPH).

18. La entidad titular establece en la documentación justificativa de aplicación de las MTDs que las aguas residuales se drenan a un contenedor especial o al depósito de purines.
19. Según la autorización ambiental integrada de fecha 3 de marzo de 2020, no se prevé la realización de vertido de aguas residuales generadas en las instalaciones a dominio público hidráulico, pues las aguas residuales generadas en los aseos del personal y en la limpieza de las naves son evacuadas mediante canalización hacia la balsa de purines.
20. En el caso de las aguas de lluvia, recogidas tanto en el pavimento como en las cubiertas de las naves, serán evacuadas directamente al terreno circundante. Estas aguas no sufrirán contaminación ya que el exterior de las naves no se encuentra contaminado por ningún tipo de subproducto o residuo animal y la actividad se lleva a cabo íntegramente en el interior de las naves. Las aguas llovedizas no se mezclan bajo ninguna circunstancia, según se especifica en la documentación técnica presentada, con el estiércol producido en la granja, ya que no estarán en contacto en ningún momento.
21. Queda expresamente prohibido que se produzcan vertidos de aguas residuales contaminadas procedentes del proceso de producción y de la limpieza y baldeo de las instalaciones que puedan afectar a algún elemento constituyente del Dominio Público Hidráulico.
22. La solución desinfectante con la que se llenará el vado sanitario existente en la explotación no tendrá ninguna salida al dominio público hidráulico.
23. Cualquier actuación en Dominio Público Hidráulico y Zona de Policía requiere autorización previa del organismo de cuenca, de conformidad al Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril) y la Ley de Aguas de Andalucía (Ley 9/2010, de 30 de julio). Así mismo, en las zonas inundables queda prohibido las instalaciones y edificaciones provisionales o definitivas y el depósito y/o almacenamiento de productos, objetos, sustancias o materiales diversos, que puedan afectar el drenaje de caudales de avenidas extraordinarias o al estado ecológico de las masas de agua o pueda producir alteraciones perjudiciales del entorno afecto al cauce.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	16/06/2021	PÁGINA 24/70
VERIFICACIÓN	640xu962PFIRMApwrFis6m4FdrTixh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



24. Según consta en informe emitido por el Servicio de Infraestructuras de esta Delegación Territorial, los terrenos que forman parte del proyecto se encuentran en zona de policía de un Arroyo Innominado, situado a unos 40 m al sur de las naves.
25. Ya que la zona donde se encuentra la explotación está declarada como zona vulnerable (Valle del Guadalquivir), es forzosa la aplicación de un Programa de actuación para la corrección de las concentraciones de nitratos. En este programa se debe incluir:
La realización de un análisis con periodicidad anual del parámetro nitratos en un pozo o sonde situado dentro de la explotación que deberá ser remitido a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, con objeto de realizar un seguimiento de los niveles de contaminación difusa en la zona.
Tanto la toma de muestra como su análisis deberán ser realizados por una Entidad Colaboradora de la Administración Hidráulica, que se encuentre acreditada como laboratorio de ensayo e inscrita en el registro a tal efecto del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de acuerdo con la Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo, por la que se desarrolla el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la administración hidráulica en materia de control y vigilancia de calidad de las aguas y de gestión de los vertidos al dominio público hidráulico.

D.- RESIDUOS.

D.1.- CONDICIONES GENERALES RELATIVAS A LA PRODUCCIÓN DE LOS RESIDUOS.

26. La entidad titular de la autorización, como productor de los residuos generados en la actuación, cumplirá los preceptos técnicos y administrativos recogidos en la legislación de residuos relativos a la producción y posesión de residuos y su entrega a gestor autorizado, o a entidades que participen en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración autorizado.
27. En todo caso, la entidad titular de la autorización estará obligada, mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para las personas y para el medio ambiente, evitándose en todo momento la dispersión de residuos y quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos y toda mezcla o dilución de residuos que dificulte su gestión.
28. Tanto en la producción como en la gestión de los residuos se tendrá en cuenta el principio de jerarquía establecido en artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, priorizando la prevención, preparación para la reutilización, reciclado, así como otro tipo de valorización energética, siendo la eliminación la última de las opciones posibles.
29. De forma expresa se prohíbe, en el ámbito de las actividades de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, la generación de residuos peligrosos, salvo que justificadamente no puedan realizarse en un centro autorizado y se disponga a tal efecto un área para la realización de esas labores y se dé cumplimiento a todas las prescripciones técnicas y administrativas previstas para los productores de residuos peligrosos regulados en la Ley 22/2011, de 28 de julio, Reglamento de Residuos de Andalucía (Decreto 73/2012, de 20 de marzo) y Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, sobre Residuos Peligrosos.
30. La producción de residuos que se generen de forma esporádica, como por ejemplo, los resultantes del desmantelamiento parcial o total de la instalación, así como los que se generen en posibles accidentes (fugas, derrames, etc.) deberá comunicarse a esta Delegación Territorial y gestionarse correctamente de acuerdo a lo especificado en las condiciones que le sean de aplicación de este apartado de Residuos.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	16/06/2021	PÁGINA 25/70
VERIFICACIÓN	640xu962PFIRMApwRFis6m4Fdrtixh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



31. La entidad titular de la autorización está obligada a llevar un registro de los residuos producidos y del destino de los mismos, que podrá estar en soporte informático previa comunicación a esta Delegación Territorial para su conocimiento, cuyo contenido mínimo comprenderá el origen de los residuos, cantidad, naturaleza y código de identificación LER de los residuos, fecha de cesión de los mínimos, fecha y descripción de los pretratamientos realizados, fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal, fecha y descripción de las operaciones de tratamiento y eliminación en caso de persona o entidad productora autorizada para realizar operaciones de gestión “in situ” y frecuencia de recogida y medio de transporte.
32. La empresa tendrá en la instalación dicho registro en soporte papel o informático a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
33. Según el Reglamento de Residuos de Andalucía la entidad titular deberá comunicar a esta Delegación Territorial cualquier cambio en la producción de los residuos (nuevos residuos, aumento de los autorizados...) con objeto de modificar la información del correspondiente Registro. Además, deberá justificar si dichos cambios suponen una modificación sustancial o no de la Autorización Ambiental Integrada según los umbrales establecidos en el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada. En caso de considerarse una modificación sustancial se deberá tramitar una nueva Autorización.

D.2.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS.

34. A efectos de esta Autorización Ambiental Integrada se entenderá que se pueden producir en la instalación los residuos no peligrosos que en cada momento estén debidamente comunicados e inscritos en el correspondiente Registro recogido en el art. 17 del Reglamento de Residuos de Andalucía.
35. En el caso de que se produzcan residuos procedentes de la construcción, demolición o labores de mantenimiento de las instalaciones, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 104. “Producción de Residuos de Construcción y Demolición” de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en los artículos 4 y 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
La entidad titular de esta autorización, en su calidad de productor de RCD's, deberá disponer de la documentación que acredite que estos residuos producidos en la fase de ejecución de las obras, han sido gestionados en obra o entregados a una instalación de valorización o eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos establecidos en el artículo 4.c) del R.D. 105/2008, de 1 de febrero
36. Los residuos no peligrosos de competencia municipal generados, similares a los residuos producidos en hogares y servicios, se podrán poner a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el art. 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía.
 - a) Separar en origen las fracciones de residuos en las condiciones que determine la normativa vigente y las ordenanzas locales, incluyendo los residuos para los que las administraciones locales hayan definido un sistema de depósito o recogida especial.
 - b) Mantener los residuos municipales en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta tanto pongan los mismos a disposición de la Administración o entidad encargada de la recogida.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	16/06/2021	PÁGINA 26/70
VERIFICACIÓN	640xu962PFIRMApwRFis6m4FdrTixh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- c) Utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos.
 - d) Para aquellos residuos peligrosos domésticos u otros residuos cuyas características dificulten su gestión, las entidades locales, a través de sus ordenanzas, podrán obligar al productor o a otro poseedor de éstos a adoptar medidas para eliminar o reducir dichas características, o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.
 - e) Informar a la entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en las operaciones de recogida y transporte.
 - f) Adecuar los residuos para su entrega en los términos que establezcan las administraciones locales.
 - g) No depositar los residuos en lugares no autorizados por los servicios municipales o en condiciones distintas a las determinadas por las administraciones locales.
 - h) Abonar las tasas previstas en las ordenanzas fiscales como contrapartida por la prestación de los servicios municipales.
37. En el caso de que existan residuos urbanos o asimilables a urbanos se deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento de Residuos de Andalucía, en concreto, las siguientes:
- a) Separar adecuadamente y no mezclar los residuos, evitando particularmente aquellas mezclas que puedan dificultar la gestión o la recogida selectiva.
 - b) Durante el almacenamiento temporal, mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, asegurando en todo caso que se cumplen las condiciones mínimas de seguridad y salud laboral de los trabajadores conforme a la normativa vigente.
 - c) Encargar el tratamiento de sus residuos a una persona o entidad negociante, o a una persona o entidad gestora autorizada, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.
 - d.) Suministrar a las empresas autorizadas o inscritas a las que les entreguen los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.
- Cuando contraten a un transportista profesional para la entrega de los residuos a una persona o entidad negociante o a una persona o entidad gestora autorizada, la persona o entidad productora tendrá que:
- a) Comprobar que la persona o entidad transportista está registrada.
 - b) Habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con transporte de mercancías peligrosas, sin perjuicio de las responsabilidades que, según los artículos 44 y 45, incumben a la persona o entidad transportista.
38. Estos residuos se gestionarán de la forma que se indica a continuación, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en las ordenanzas municipales:
- El papel, cartón y los residuos de envases de papel/cartón serán segregados, almacenados en contenedores adecuados y entregados a gestor externo autorizado para su valorización.
 - El plástico de embalaje se segregará del resto de residuos, se almacenará en contenedores adecuados y se entregará a gestor externo autorizado para su valorización.
 - Los metales se segregarán del resto de residuos, se almacenarán en contenedores adecuados y se entregará a gestor externo autorizado para su valorización.
 - Las entregas de residuos no peligrosos a gestores externos autorizados deberán acreditarse mediante factura o albarán que tendrá que conservarse en la instalación por un periodo no inferior a cinco (5) años.
 - El tiempo máximo de almacenamiento en la instalación de los residuos será de dos (2) años. A tal

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	16/06/2021	PÁGINA 27/70
VERIFICACIÓN	640xu962PFIRMApwRFis6m4FdrTixh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



efecto se dispondrá una etiqueta en cada contenedor en la que se identifique el residuo y la fecha de envasado.

Según el proyecto presentado, los Residuos No Peligrosos que producirá FRANCISCO ZAMBRANO S.L. derivados del funcionamiento de la ampliación de la explotación porcina de producción de lechones "Huerta El Romeral", y que deberán inscribir en el Registro Administrativo de Productores de Residuos, son los siguientes codificados según Decreto 73/2012 y la ley 22/2011:

CÓDIGO LER ⁽¹⁾	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	Cantidad anual estimada (kg)
20 01 01	Papel y cartón	100
20 01 08	Residuos biodegradable doméstico	100
20 01 40	Metales	2.000
20 03 07	Residuos voluminosos (por ejemplo, procedente de mantenimientos)	2.000

(1) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos.

D.3.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS.

39. FRANCISCO ZAMBRANO S.L. para la explotación porcina intensiva en la Huerta el Romeral en el término municipal de Carmona (Sevilla), se producirán los siguientes Residuos Peligrosos, que estarán integrados en la Inscripción de la Agrupación de Defensa Sanitaria de la Comarca de Carmona con domicilio en Carretera El Viso del Alcor a Tocina pK. 1, con n.º de inscripción G41768151

40. Esta autorización tiene el siguiente alcance para los siguientes Residuos Peligrosos y códigos LER:

Residuos Peligrosos generados en la planta e instalaciones auxiliares		
*Código de clasificación	Descripción de los residuos	Cantidad anual estimada (kg)
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas (tales como antibióticos, etc)	30
18 02 02	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones. Residuos biosanitarios Grupo III (residuos de servicios veterinarios)	100

Tabla (1) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuo

Asimismo, se consideran incluidos en la lista anterior todos los residuos peligrosos contemplados en la misma que pudieran generarse de forma episódica o accidental de la actividad, en particular, los producidos en la construcción, desmantelamiento y modificación de las instalaciones que se proponen en la solicitud de AAI. En el caso que se produzcan nuevos residuos no contemplados en esta autorización, o se produzcan más de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, se deberá comunicar a esta Delegación Territorial, solicitando la modificación, sustancial o no, de la autorización.

41. Los residuos peligrosos deberán cumplir las obligaciones que se establecen en el Real Decreto 833/1988 relativas al Envasado, Etiquetado y Registro. Con respecto al envasado se deberán tener cuenta las siguientes condiciones:



- a) Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras. El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
- b) Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.
- c) En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá. Si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo. Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten o aumenten su peligrosidad.
42. Aquellos residuos catalogados como residuos peligrosos deberán almacenarse de forma temporal en condiciones adecuadas según la legislación vigente (art. 16 del Decreto 73/2012) y ponerse a disposición de gestores autorizados de residuos peligrosos.
- a) Disponer de una zona de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos diferenciada del resto de la instalación y, en particular, de otras zonas dedicadas al almacenamiento temporal de residuos no peligrosos, de materias primas, de productos o subproductos, así como del material destinado al mantenimiento y limpieza de las instalaciones.
- b) Separar adecuadamente y no mezclar residuos con otras sustancias, materiales o residuos, sobretodo con los no peligrosos, evitando mezclas que impliquen peligrosidad o dificulten la gestión.
- c) Garantizar que la zona de almacenamiento temporal es accesible, especialmente para los vehículos de retirada de residuos, que está claramente identificada, dotada de pavimento impermeable, dispone de sistema de contención y recogida de derrames (cubetos de contención, red de drenaje perimetral, arqueta estanca o similar) sin obstrucciones, cuenta con protección de la intemperie, está cerrada perimetralmente y dispone de mecanismos para la restricción de acceso adecuados a la peligrosidad, riesgo y volumen de los residuos.
- d) Asegurar la existencia de una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- e) El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de esta Delegación Territorial que puede prorrogarse a un año.
43. En caso de que la actividad no supere la cantidad de 500 kg/año de producción de residuos peligrosos, el titular de la AAI podrá acogerse a la excepción indicada en el artículo 10.2 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, debiendo cumplir las obligaciones que se establecen en la normativa de residuos, relativas al Envasado, Etiquetado, Registro y, muy especialmente, al almacenamiento y gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado.
44. En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos, a menos que con ello se garantice que los residuos se valorizan o eliminan sin poner en peligro la salud de las personas y sin utilizar procedimientos, ni métodos que perjudiquen el medio ambiente.
45. Deberá comunicar a esta Delegación Territorial cualquier incidencia en relación a cambio de ubicación, cambio de titular, cese de la actividad, apertura de nuevos centros, características de los mismos, producción de residuos peligrosos, etc. En este sentido se recuerda que el artículo 44.1 del Real Decreto 833/1988 obliga a los productores y gestores de residuos peligrosos a prestar toda la colaboración a las autoridades a fin de recoger cualquier información necesaria par el cumplimiento de su misión.

En caso de que se produzca algún vertido o derrame accidental de residuos peligrosos en la zona de actuación, el promotor de la actuación deberá comunicar a este Organismo, dicha incidencia lo antes posible, y procederá a retirar la tierra que haya sido contaminada y entregarla a gestor autorizado.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	16/06/2021	PÁGINA 29/70
VERIFICACIÓN	640xu962PFIRMApwRFis6m4FdrTixh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



E.- PROTECCIÓN DE LOS SUELOS.

E.1.- CONDICIONES RELATIVAS A LOS SUELOS.

46. Según la información aportada por la entidad titular en la tramitación del expediente la instalación se encuentra fuera del alcance del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, sobre actividades potencialmente contaminadoras del suelo, por no encontrarse su CNAE (01.46) en el listado de actividades de su Anexo I, y encontrarse por debajo de los límites mencionados en el artículo 3.2 de dicho Real Decreto, en cuanto a manejo, producción o almacenamiento de sustancias peligrosas (según la definición recogida en el artículo 3 del Reglamento (CE) nº 1272/2008 sobre Clasificación, Etiquetado y Envasado de Sustancias y Mezclas), y en cuanto a los límites de almacenamiento de combustibles para uso propio.
47. Se adoptarán las siguientes medidas correctoras:
- a) Los depósitos de almacenamiento de sustancias peligrosas y/o combustibles líquidos estarán sujetos a los requerimientos establecidos en la reglamentación específica de aplicación al respecto.
 - b) Las zonas afectadas por los posibles derrames de productos contaminantes se deberán limpiar utilizando material absorbente el cual será gestionado igualmente como residuo peligroso.
 - c) En cualquier caso, se dispondrá cerca de los posibles puntos de derrame de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.
48. Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado conforme al art. 63 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.
49. En las zonas exteriores de manejo de estiércol y purín, como separadores mecánicos, soleras de hormigón, balsas de evaporación, etc, se vigilará diariamente el estado de forma que cualquier derrame pueda recogerse como se indica en los puntos anteriores.
50. Queda prohibido el lavado y mantenimiento de maquinaria en el emplazamiento, salvo el mantenimiento de maquinaria que por causas accidentales sea preciso reparar in situ. En este último caso se extremarán las medidas para que no se produzcan derrames de sustancias peligrosas y, en todo caso se dispondrá de absorbente para la recogida de posibles derrames en lugar accesible.

F.- ESTIÉRCOLES Y PURINES.

51. Para la capacidad máxima de la explotación porcina (2.400 cerdas con lechones hasta 20 kg tras la ampliación a realizar, y 10 verracos), los datos aproximados sobre la producción de deyecciones ganaderas y contenido de nitrógeno en estiércol en la explotación son los siguientes:

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	16/06/2021	PÁGINA 30/70
VERIFICACIÓN	640xu962PFIRMApwRFis6m4Fdrtixh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Unidades	Tipo de ganado (plaza)	N excretado* (kg/plaza/año)	N excretado (Kg/año)	Producción de estiércoles y purines* (m³/plaza/año)	Producción de estiércoles y purines (m³/año)
2400	Cerda con lechones hasta 20 kg	18,00	43.200,0	6,12	14.688,0
10	Verracos	18,00	180,0	6,12	61,2
		TOTAL (kg/año)	43.380,0	TOTAL (m³/año)	14.749,2
				TOTAL (m³/día)	40,41

(*) Fuente: Cuadro A. Producción de estiércol y nitrógeno por especies de la Corrección de errores de la Orden de 1 de junio de 2015.

52. Según lo dispuesto en el Artículo 95 de la Ley 7/2007 de 9 de Julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, “los desechos procedentes de actividades agrícolas y agroalimentarias que se destinen a generación de energía y los procedentes de actividades ganaderas que se destinen a utilización como fertilizante tendrán la consideración de materia prima secundaria y no les será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo V, Residuos.
53. La instalación deberá poseer en todo momento en vigor y actualizado a la capacidad de la instalación un Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos aprobado por la Consejería competente en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía y que deberá estar actualizado en caso necesario. La gestión de los estiércoles y purines se realizará de acuerdo con las prescripciones contenidas en dicho Plan.
54. Queda prohibido, en todo caso, cualquier sistema de gestión de purines no contemplado en el Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos aprobado, y especialmente, la deposición de los mismos en terrenos no agrícolas (tales como forestales, urbanizables, etc.), así como el vertido directo de estiércoles y purines al dominio público hidráulico.
55. Para garantizar que la aplicación de los purines no va a suponer un incremento en la contaminación de las aguas superficiales o subterráneas el promotor deberá respetar en todo momento las condiciones de aplicación descritas en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, así como en el Decreto 36/2008, de 5 de febrero, por el que se designan las zonas vulnerables y se establecen medidas contra la contaminación por nitratos de origen agrario. Así como las obligaciones y recomendaciones de la Orden de 1 de junio de 2015 y de la Orden de 23 de octubre de 2020, por la que se modifica la Orden de 1 de junio de 2015, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía., por la que se aprueba el programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía.
56. La aplicación de estiércol al terreno deberá realizarse ajustando las dosis de aplicación teniendo en cuenta el contenido de nitrógeno y de fósforo del estiércol, el tipo de suelo y su permeabilidad, las necesidades de los cultivos a lo largo de su ciclo vegetativo, las condiciones climáticas de la zona y las distancias entre terrenos donde se esparce el estiércol.
57. No podrá realizarse la aplicación del estiércol ni su almacenamiento o apilamiento en campo antes de



su esparcimiento:

- En períodos de lluvia.
- En suelos helados con nieve.
- En suelos inundados o saturados de agua mientras se mantengan estas condiciones.
- En parcelas con pendiente media superior al 15% dedicadas a cultivos leñosos y en aquellas con pendiente media superior al 10% de cultivos herbáceos, salvo en aquellas que se sigan técnicas de cultivo que atiendan específicamente a la lucha contra la erosión, tales como bancales, terrazas, laboreo de conservación, laboreo perpendicular a la línea de máxima pendiente o se realicen técnicas de aplicación que aseguren que no se producen pérdidas de nitrógeno como son el enterrado del abonado de fondo o aplicarlos en cobertera con el cultivo ya establecido.
- En terrenos no cultivados, salvo que se mantenga una cubierta vegetal o se haya previsto su inmediata implantación en un plazo máximo de 15 días, salvo circunstancias meteorológicas adversas.
- En terrenos comprendidos en la zona de policía del DPH (en el margen de 100 metros respecto del curso del agua o de las zonas de acumulación de aguas superficiales). Esta limitación será de aplicación también en los pozos, perforaciones y fuentes que suministren agua para consumo humano o que requieran condiciones de potabilidad.

G.- SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL.

58. Queda totalmente prohibida la eliminación de cadáveres por cualquier método ya sea por incineración, enterramiento en fosa con o sin adición de cal u otros preparados comerciales, siendo de obligado cumplimiento, que los animales muertos, los subproductos animales y los productos derivados de los mismos, sean recogidos, transportados, almacenados, manipulados, transformados, eliminados y utilizados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009 (que deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002, de 3 de octubre), Reglamento (CE) nº142/2011 de la Comisión Europea de 25 de febrero de 2011, Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, el Decreto 68/2009, de 24 de marzo, por el que se regulan las disposiciones específicas para la aplicación de la normativa comunitaria y estatal en materia de subproductos de origen animal no destinados a consumo humano en la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normativa que desarrolla a la anterior, por lo que se debe entregar a un gestor debidamente autorizado para tal efecto.
59. Las instalaciones tendrán que estar acondicionadas para el almacenamiento de animales muertos. Los contenedores, que serán estancos y rígidos, metálicos o de plástico, para cada una de las categorías de subproductos que se generan en la instalación. Cada contenedor deberá utilizarse siempre para el mismo tipo de subproducto.
60. Los contenedores estarán identificados mediante una etiqueta legible y colocada en lugar visible en la que aparezca la siguiente inscripción: “Categoría C – No apto para la alimentación de animales”.
61. Los citados recipientes se ubicarán en una zona impermeabilizada al menos mediante una capa de hormigón y provista de un sistema de drenaje que evacuará y retendrá cualquier lixiviado que se pudiera producir. Además, se procurará ubicarlos en una zona lo más apartada posible, para evitar molestias a los colindantes, y deberá evitarse su exposición directa al sol. Se reducirá en la medida de lo posible, el tiempo de almacenamiento de los cadáveres en las instalaciones.
62. Cada vez que salga una partida de subproducto, esta deberá ir acompañada de un documento comercial en el que se refleje como mínimo los siguientes datos: fecha de expedición del material, descripción del material, cantidad de material, lugar de origen, nombre y dirección del transportista y

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	16/06/2021	PÁGINA 32/70
VERIFICACIÓN	640xu962PFIRMApWRfIs6m4FdrTixh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



nombre y dirección del consignatario y número de autorización del mismo.

63. La instalación deberá disponer de un registro que incluya todas las partidas de subproductos que salen de la misma, en la que figurarán, al menos, los siguientes datos: fecha de partida de los materiales, descripción del material, cantidad de material y datos de la empresa transportista.
64. El titular de la AAI contará con la contratación de un seguro para la eliminación de cadáveres y el justificante de haber satisfecho el importe de la póliza, que estará actualizada.

H.- CONSUMO DE RECURSOS.

65. A fin de poder determinar la sustancialidad o no de hipotéticas modificaciones futuras de las instalaciones la entidad titular está obligado a llevar registros de los consumos anuales de agua, energía (eléctrica, combustibles, etc) y materias primas consumidas, así como el producto producido.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	16/06/2021	PÁGINA 33/70
VERIFICACIÓN	640xu962PFIRMApwRFis6m4FdrTixh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO IV: APLICACIÓN DE LAS MEJORAS TÉCNICAS DISPONIBLES PARA LA CRÍA INTENSIVA DE CERDOS.

Según la definición del artículo 3, punto 12, de la Directiva 2010/75/UE, por “Conclusiones sobre las MTD” se entiende el “documento que contiene las partes de un documento de referencia MTD (BREF) donde se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles, su descripción, la información para evaluar su aplicabilidad, los niveles de emisión asociados a las mejores técnicas disponibles, las monitorizaciones asociadas, los niveles de consumo asociados y, si procede, las medidas de rehabilitación del emplazamiento de que se trate”.

Conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales, se ha aprobado la Decisión de Ejecución 2017/302/UE de 15 de febrero de 2017 (DO de 21/02/2017) por la que se establecen las conclusiones sobre las mejoras técnicas disponibles (MTD) respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

ASPECTOS GENERALES

Al ser una instalación ya existente no serán de obligada aplicación las siguientes MTDs hasta el 21 de febrero de 2021

Según lo dispuesto en el artículo 10.4 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales, para las instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos los órganos competentes, podrán exigir en sustitución de valores límite de emisión, la utilización de MTD que garanticen un nivel de protección equivalente del medio ambiente. Debido al gran impacto ambiental que pueden causar este tipo de instalaciones, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible no aplica lo dispuesto en dicho artículo, exigiendo el cumplimiento de los niveles de emisión asociados a las MTD (NEA-MTD) establecidos en el documento de Decisión de Ejecución 2017/302/UE, así como los VLE que dicha consejería establezca.

La empresa deberá mantener registros y documentar las técnicas y medidas que aplican en cada momento, para dar cumplimiento a las MTD, pudiendo ser objeto de verificación del detalle de su implantación según lo recogido en la citada documentación aportada por el titular, en las visitas de inspección correspondientes.

Respecto a la implantación de dichas MTD el titular de la AAI deberá tener en cuenta:

- Salvo que se indique otra cosa, las conclusiones sobre las MTD son aplicables con carácter general.
- Las técnicas enumeradas y descritas en las presentes conclusiones sobre las MTD no son prescriptivas ni exhaustivas. Pueden utilizarse otras técnicas si garantizan al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente, en tal caso se deberá hacer una comunicación previa.
- En virtud de lo establecido en el artículo 7.4 del Real Decreto legislativo 1/2016 de 16 de diciembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, esta consejería adoptará como VLE los NEA-MTD establecidos en el documento de Decisión de Ejecución 2017/302/UE. También se considerarán VLE los valores máximos de emisión de Nitrógeno y Fósforo establecidos en dicho documento.
- Las conclusiones sobre las MTD se aplican sin perjuicio del cumplimiento de otra legislación pertinente, por ejemplo en materia de bienestar animal.
- Deberá mantener registros (físicos y/o digital) y documentar todas las técnicas y medidas descritas para dar cumplimiento a las MTD de forma que se pueda verificar fácilmente dicha información por el organismo competente en materia de medio ambiente en cualquier momento, a requerimiento de éste y/o en visitas de inspección efectuadas a la instalación.
- Cualquier cambio en las técnicas o forma de aplicación o control de las mismas deberá notificarse a esta DT

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	16/06/2021	PÁGINA 34/70
VERIFICACIÓN	640xu962PFIRMApwrFis6m4FdrTixh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



presentando documentación al respecto, equivalente a la que ya consta en el expediente de autorización

Nota: Para facilitar su consulta se conserva la numeración de los epígrafes de la Decisión de Ejecución 2017/302/UE de 15 de febrero.

MTDs

1.- CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD.

En base a dichas conclusiones, las medidas a implantar por FRANCISCO ZAMBRANO S.L. para la actividad de la explotación ganadera de una granja porcina intensiva en la “Huerta El Romeral” ubicada en el término municipal de Carmona (Sevilla), según la documentación presentada durante la tramitación serán las indicadas en los cuadros adjuntos:

1.1.- Sistema de gestión ambiental (SGA).

MTD 1.- Para mejorar el comportamiento ambiental global de las explotaciones, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna las características recogidas en la Decisión de Ejecución 2017/302/UE.

Implantación en la empresa	La explotación dispone del correspondiente Manual para Implantación de Sistema de Gestión Ambiental.
Método de control	El SGA será un documento firmado por técnico competente y el propietario de la instalación, que deberá desarrollar los puntos descritos para esta MTD en la Decisión de Ejecución 2017/302/UE y deberá estar implantado en la granja.

Puntos que debe incluir el SGA:

1. Obtener el compromiso de los órganos de dirección, incluidos los directivos superiores.
2. Definición, por parte de los órganos de dirección, de una política medioambiental que promueva la mejora continua de la eficacia ambiental de la instalación.
3. Planificar y establecer los procedimientos, objetivos y metas, junto con la planificación financiera y las inversiones necesarias.
4. Aplicar los procedimientos prestando especial atención a:
 - a) la organización y la asignación de responsabilidades;
 - b) la formación, la concienciación y las competencias profesionales;
 - c) la comunicación;
 - d) la implicación de los trabajadores;
 - e) la documentación;
 - f) el control eficaz de los procesos;
 - g) los programas de mantenimiento;
 - h) la preparación y la capacidad de reacción ante las emergencias;
 - i) la garantía del cumplimiento de la legislación ambiental.
5. Comprobar el comportamiento y adoptar medidas correctoras, haciendo especial hincapié en lo siguiente:



- a) la supervisión y la medición
- b) las medidas correctoras y preventivas;
- c) el mantenimiento de registros;
- d) la auditoría interna o externa independiente (cuando sea posible) para determinar si el SGA se ajusta o no a las disposiciones previstas y si se aplica y mantiene correctamente.

6. Los directivos superiores establecerán un sistema de revisión del SGA, para comprobar si el sistema sigue siendo conveniente, adecuado y eficaz.

7. Seguir el desarrollo de tecnologías más limpias.

8. Considerar, tanto en la fase de diseño de una nave nueva como durante toda su vida útil, incluyendo el impacto ambiental del cierre final de la nave.

9. Realizar de forma periódica evaluaciones comparativas con el resto del sector [por ejemplo, documento de referencia sectorial del Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambiental (EMAS)].

Concretamente, para los sectores de la cría intensiva de cerdos o aves de corral, la MTD también consiste en incorporar al SGA los siguientes aspectos:

10. Aplicar un plan de gestión del ruido (véase la MTD 9).
11. Aplicar un plan de gestión de olores (véase la MTD 12). siguiente:
 - a) la supervisión y la medición
 - b) las medidas correctoras y preventivas;
 - c) el mantenimiento de registros;

1.2.- Buenas prácticas ambientales.

MTD 2.- Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que figuran a continuación:

Técnica	a	Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de las actividades con el fin de: - reducir el transporte de animales y materiales (incluido el estiércol) - garantizar la suficiente distancia respecto a los receptores sensibles que requieren protección, - tener en cuenta las condiciones climáticas predominantes (p. ej. viento y precipitaciones), - considerar la capacidad potencial de desarrollo futuro de la explotación, - evitar la contaminación del agua.
Implantación		Se trata de una explotación ya existente por lo que no aplica.

Técnica	b	Educación y formación al personal, en particular en relación con: - la normativa aplicable, la producción animal, la sanidad y el bienestar animal, la gestión del estiércol y la seguridad de los trabajadores, - la planificación de las actividades,
----------------	----------	---



		- la planificación y gestión de las situaciones de emergencia, - la reparación y el mantenimiento del equipamiento.
Implantación		El titular indica que el personal que atiende la granja está convenientemente formado y tutelado por el responsable de la instalación, el cual dispone de la formación reglada correspondiente. A modo de información se comunica que el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (IFAPA) imparte la formación que se exige en esta MTD.
Método de control		La empresa deberá poseer documentación justificativa (certificados) sobre la formación adecuada del personal, conforme a la normativa vigente del sector.

Técnica	c	Establecimiento de un plan de emergencia para hacer frente a las emisiones e incidentes imprevistos, que incluya: - un plano de la explotación que muestre los sistemas de drenaje y las fuentes de agua y efluentes. - planes de acción para reaccionar ante ciertos sucesos imprevistos. - disponibilidad de equipación para hacer frente a un incidente de contaminación.
Implantación		El titular indica que en el SGA se incluyen las determinaciones del Plan de Emergencia para el caso de incidentes imprevistos, en todo caso deberá existir un plan de emergencia implantado antes de tres meses a contar desde la recepción de la notificación de la Resolución del presente procedimiento.
Método de control		- El SGA descrito en la MTD 1 deberá incluir las determinaciones del Plan de Emergencia. En todo caso, dicho Plan de Emergencia deberá desarrollar cada uno de los puntos arriba mencionados o cualquier otros que se pudiesen considerar necesarios. - En caso de actuación de emergencia ante un determinado imprevisto, se hará una comunicación a esta administración. A modo de información, el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia establece el contenido mínimo de los planes de emergencia interior o planes de autoprotección, además existen numerosas guías técnicas al respecto elaboradas por las distintas administraciones que pueden ayudar a la elaboración de dicho documento.

Técnica	d	Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras.
Implantación		El titular indica que periódicamente se procede a la revisión de la maquinaria e infraestructuras que atienden la granja, procediendo a su reparación, sustitución o mantenimiento según proceda.
Método de control		Comprobación de los registros de mantenimiento. La periodicidad de las comprobaciones será en función del sistema a revisar, de forma que se garantice las óptimas condiciones de uso.

Técnica	e	Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones
Implantación		El titular indica que la explotación dispone de contenedores homologados para el



	almacenamiento de los cadáveres generados.
Método de control	Almacenamiento según condiciones referentes a SANDACH. Se comprobará que tenga un seguro suscrito de la eliminación de los cadáveres.

1.3.- Gestión nutricional.

MTD 3.- Para evitar el **nitrógeno total excretado** y, por ende, las emisiones de amoníaco, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluyen las técnicas indicadas a continuación:

Técnica	a	Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno, teniendo en cuenta las necesidades energéticas y los aminoácidos digestibles.
Implantación		El titular indica que el pienso que se consume en la explotación está debidamente formulado para cada estadio de crecimiento de los animales así como para cada fase de producción de los mismos, existiendo un pienso específico para la fase de cría, con el contenido adecuado de proteínas. Se dispone del correspondiente certificado de formulación del pienso de la empresa suministradora del mismo.
Método de control		Se deberá disponer del correspondiente certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora del mismo, donde se incluya el porcentaje de proteína bruta, y en el que se certifique que dicho pienso está adaptado a las necesidades específicas de cada periodo productivo.

Técnica	b	Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción.
Implantación		El titular indica que dispone del correspondiente certificado de formulación del pienso de la empresa suministradora del mismo.
Método de control		Comprobación del correspondiente certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora del mismo.

Técnica	d	Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el nitrógeno total excretado.
Implantación		El titular indica se aplicación de esta técnica.
Método de control		Comprobación del correspondiente certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora del mismo.

Categoría de animal	kgN excretado/plaza/año	Límite MTD: kgN excretado/plaza/año
Cerda reproductoras con lechones	20,0	17,0 – 30,0
Lechones	3,8	1,5 – 4,0

MTD 4.- Para evitar el **fósforo total excretado**, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluye las técnicas indicadas a continuación:



Técnica	a	Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción.
Implantación		El titular indica que el pienso que se consume en la explotación está debidamente formulado para cada estadio de crecimiento de los animales así como para cada fase de producción de los mismos, existiendo un pienso específico para la fase de cría.
Método de control		Comprobación del correspondiente certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora del mismo.

Técnica	b	Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el fósforo total excretado (fitasas)
Implantación		El titular indica que se utiliza una formulación del pienso que aplica esta técnica.
Método de control		Comprobación del correspondiente certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora del mismo.

Técnica	c	Utilización de fosfatos inorgánicos altamente digestibles para la sustitución parcial de las fuentes convencionales de fósforo en los piensos.
Implantación		El titular indica que se utiliza una formulación del pienso que aplica esta técnica.
Método de control		Comprobación del correspondiente certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora del mismo.

Categoría de animal	kgP ₂ O ₅ excretado/plaza/año	Límites MTD: kgP ₂ O ₅ excretado/plaza/año
Cerda reproductoras con lechones	9,0	9,0 – 15,0
Lechones	0,9	1,2 – 2,2

1.4.- Uso eficiente del agua.

MTD 5.- Para utilizar eficientemente el agua, la MTD consiste en aplicar una combinación de técnicas, las aplicadas se describen a continuación:

Técnica	a	Mantener un registro del uso del agua El titular indica que periódicamente se toma nota del consumo de agua y se anota en el correspondiente registro.
Implantación		El titular indica que periódicamente se toma nota del consumo de agua y se anota en el correspondiente registro.
Método de control		El titular deberá mantener un registro del consumo de agua.

Técnica	b	Detectar y reparar las fugas de agua
Implantación		El titular indica que se revisa periódicamente el sistema de conducción de agua, siendo inmediatamente reparada, en el caso de detectar una fuga.
Método de control		Se deberá disponer de Plan de Mantenimiento de las instalaciones.



	Dicho Plan será un documento donde se especifiquen todas las operaciones de mantenimiento que se deberán realizar en la granja y periodicidad prevista. Deberá incluir la revisión de las instalaciones de abastecimiento de agua para considerarlo un método de control de esta técnica.
--	---

Técnica	c	Utilizar sistemas de limpieza de alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y los equipos.
Implantación	El titular indica que una vez se procede al vacío sanitario de las instalaciones, se procede a la limpieza y desinfección de las mismas, usando para ello sistemas de limpieza con agua a presión para minimizar el gasto.	
Método de control	Se comprobará in situ la existencia de un sistema de limpieza de alta presión. Supervisar los registros de limpieza y mantenimiento de los equipos.	

Técnica	d	Seleccionar y utilizar equipos adecuados (por ejemplo, bebederos de cazoleta, bebederos circulares, abrevaderos) para la categoría específica de animales, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum)
Implantación	El titular indica que se dispone de sistema de bebedero tipo cazoleta, los cuales recogen el agua que no aprovecha el animal evitando así derrames de agua y contribuyendo al ahorro de la misma	
Método de control	Comprobación in situ del manejo e instalaciones descritas	

Técnica	e	Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber
Implantación	El titular indica que en el mantenimiento de las instalaciones se incluye la revisión periódica de los equipos de abastecimiento de agua, incluida la calibración de los caudales y la sustitución o reparación de aquellos que se encuentren en mal estado.	
Método de control	Comprobación de que la altura del bebedero y el caudal suministrado se ajusta al estado fisiológico de cada animal, teniendo en cuenta altura y caudal por fase. Comprobar en el registro de mantenimiento la periodicidad con la que se realiza la calibración de los equipos.	

1.5.- Emisiones de aguas residuales.

MTD 6.- Para reducir la generación de aguas residuales, la MTD consiste en aplicar una combinación de técnicas, las aplicadas se describen a continuación

Técnica	b	Minimizar el uso del agua.
Implantación	El titular indica que una vez se procede al vacío sanitario de las instalaciones, se procede a la limpieza y desinfección de las mismas, usando para ello sistemas de limpieza con agua a presión para minimizar el gasto.	
Método de control	Se dispone del correspondiente registro de limpieza y desinfección de la granja así como de maquinaria específica para dichas labores. Se comprobará la existencia de los métodos de limpieza usados en la instalación.	



Técnica	c	Separar las aguas de lluvia no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento.
Implantación		El titular indica que las aguas residuales procedentes de las naves discurren por canalizaciones totalmente estancas por lo que en ningún caso se mezclan con las aguas llovedizas y estas últimas no acceden a la balsa de purines pues la misma se encuentra recrecida en su perímetro.
Método de control		Comprobación in situ de las instalaciones detalladas.

MTD 7.- Para reducir el vertido de aguas residuales al agua, la MTD consiste en utilizar la siguiente técnica.

Técnica	a	Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.
Implantación		El titular indica que todos los efluentes generados son conducidos a las balsas de acumulación de efluentes debidamente impermeabilizadas. La conducción de los purines hasta las balsas se lleva a cabo mediante red de tuberías de manera totalmente estanca.
Método de control		El promotor deberá tener implantado un plan de mantenimiento en el que se incluya el mantenimiento de las balsas de purines y de las conducciones hacia las mismas.

1.6.- Uso eficiente de la energía.

MTD 8.- Para utilizar eficientemente la energía, la MTD consiste en aplicar una combinación de técnicas, las aplicadas se describen a continuación:

Técnica	c	Aislamiento de los techos de los alojamientos para los animales.
Implantación		El titular indica que se dispone de techos debidamente aislados mediante paneles sándwich o proyectado interior de espuma de poliuretano.
Método de control		Comprobación in situ el aislamiento de los techos.

Técnica	d	Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.
Implantación		El titular indica que como método de eficiencia energética la explotación utiliza lámparas de bajo consumo.
Método de control		La empresa usará en todas las instalaciones solo luces con una mayor eficiencia energética tales como las lámparas fluorescentes, de sodio o LED. Comprobación in situ del sistema de alumbrado de bajo consumo y control del consumo de la empresa suministradora.

Técnica	h	Aplicación de una ventilación natural.
Implantación		El titular indica que emplea en la mayor parte de sus instalaciones un sistema de ventilación natural, regulando el grado de apertura de las ventanas controlando de esta manera el flujo de aire.
Método de control		Comprobación in situ de las instalaciones detalladas.



1.7.- Emisiones acústicas.

MTD 9.- Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones sonoras, la MTD consiste en establecer y aplicar un plan de gestión del ruido, como parte del sistema de gestión ambiental, que incluya los elementos siguientes:

- i) un protocolo que contengan actuaciones y plazos adecuados
- ii) un protocolo para la supervisión del ruido
- iii) un protocolo de respuesta a los problemas detectados en relación con el ruido
- iv) un programa de reducción del ruido destinado, por ejemplo a determinar su fuente o fuentes, supervisar las emisiones de ruido, caracterizar las contribuciones de las fuentes y aplicar medidas de eliminación y/o reducción,
- v) una revisión de los incidentes pasados en relación con los olores y la soluciones encontradas, y la difusión de los conocimientos sobre este tipo de incidentes.

Aplicabilidad: la elaboración de dicho plan, se justifica en los casos en los que existan denuncias o se prevean por la distancia cercana a receptores sensibles.

Se considera receptor sensible las siguientes zonas:

- Zonas residenciales: núcleos de población, viviendas unifamiliares aisladas o en residenciales.
- Zonas en las que se realizan actividades humanas: escuelas, centros de día, zonas de recreo, hospitales, residencias de ancianos, restaurantes....
- Ecosistemas o hábitats sensibles.

Se establece que a una distancia igual o inferior a un kilómetro se prevén molestias a receptores sensibles.

La explotación deberá disponer de un Plan de Gestión de Ruidos, ya que se encuentra a menos de un kilómetro de receptores sensibles.

MTD 10.- Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones sonoras, la MTD consiste en aplicar una o una combinación de técnicas, las aplicadas se describen a continuación:

Técnica	b	Ubicación del equipo. Reduciendo al mínimo la longitud de los conductos de suministro de pienso y ubicando tolvas o silos de almacenamiento de pienso de manera que se reduzca la circulación de vehículos en la explotación.
Implantación		El titular indica que los conductos de reparto de pienso discurren por el interior de las naves y por el trazado más corto y eficiente para el reparto del pienso, produciendo de esta forma el menor ruido posible. Las naves disponen de cubiertas aisladas térmica y acústicamente.
Método de control		Comprobación in situ de las instalaciones detalladas.

Técnica	c	Medidas operativas: i) en la medida de lo posible, cerrar puertas y aberturas importantes del edificio, especialmente durante el tiempo de alimentación. ii) dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado. iii) Evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana, en la medida de lo posible. iv) Aplicar medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento. v) hacer funcionar las cintas transportadoras y los tornillos sinfín cuando estén
----------------	----------	---



		lentos de pienso, en la medida de los posible
Método de control		Comprobación in situ del manejo e instalaciones descritas.

1.8.- Emisiones de polvo.

MTD 11.- Para reducir las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales, la MTD consiste en aplicar una o una combinación de técnicas, las aplicadas se describen a continuación:

Técnica	a	Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado. Para ello se aplicarán las siguientes técnicas: 6. Diseñar y utilizar a baja velocidad el sistema de ventilación del aire dentro del alojamiento.
Implantación		El titular indica que durante el proceso de llenado de los comederos se controlará la ventilación natural mediante la apertura controlada de las ventanas, evitando así la emisión de polvo.
Método de control		Comprobación de la instalación y del certificado del fabricante de las materias primas añadidas.

1.9.- Emisiones de olores.

MTD 12.- Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir los olores procedentes de una explotación, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores, como parte del sistema de gestión ambiental, que incluya todos los elementos siguientes:

- i) un protocolo que contenga actuaciones y plazos adecuados,
- ii) un protocolo de supervisión de los olores,
- iii) un protocolo de respuesta a problemas concretos de olores,
- iv) un programa de prevención y eliminación de olores diseñado para, p.e. identificar la fuente o fuentes, supervisar las emisiones de olores, caracterizar las contribuciones de las fuentes y aplicar las medidas de eliminación y/o reducción,
- v) una revisión de los incidentes pasados en relación con los olores y las soluciones encontradas, y la difusión de conocimientos sobre ese tipo de incidentes.

Aplicabilidad: la elaboración de dicho plan, se justifica en los casos en los que existan denuncias o se prevean por la distancia cercana a receptores sensibles.

Se considera receptor sensible las siguientes zonas:

- Zonas residenciales: núcleos de población, viviendas unifamiliares aisladas o en residenciales.
- Zonas en las que se realizan actividades humanas: escuelas, centros de día, zonas de recreo, hospitales, residencias de ancianos, restaurantes....
- Ecosistemas o hábitats sensibles.

Se establece que a una distancia igual o inferior a un kilómetro se prevén molestias a receptores sensibles.

La explotación debe disponer de un Plan de Gestión de Olores como documentación anexa al Sistema de Gestión Ambiental, en todo caso se deberá de implantar antes del antes de tres meses a contar desde la recepción de la notificación de la Resolución del presente procedimiento debido a la distancia a receptores sensibles.

Método de control: comprobación de la existencia de un plan de gestión de olores.



MTD 13.- Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de olores de una explotación y su impacto, la MTD consiste en aplicar una o una combinación de técnicas, las aplicadas se describen a continuación:

Técnica	b	Utilización de un sistema de alojamiento que siga una o una combinación de los principios siguientes: - Mejora en sistemas de alojamiento (mantener los animales y las superficies secos y limpios - p. ej. evitar derrames de pienso, evitar en suelos parcialmente emparrillados la presencia de excrementos en zonas de descanso de los animales - Reducir la superficie de emisión del estiércol usando sistema de rejillas. - Evacuar frecuentemente el estiércol a un depósito exterior. - Reducir la temperatura del estiércol y del ambiente interior. - Disminuir el flujo y la velocidad del aire en la superficie del estiércol.
Implantación		El titular indica que dispone de un sistema de alojamiento que cumple con dichos principios y que dispone de un registro de limpieza.
Método de control		Comprobación in situ del manejo e instalaciones descritas, así como de la disponibilidad de los registros de limpieza.

Técnica	e	3. Reducir al mínimo la agitación del purín.
Implantación		El titular indica que se aplica dicha técnica bajo la vigilancia por parte de los operarios.
Método de control		Comprobación la existencia de costra.

Técnica	g	Incorporar el estiércol lo antes posible.
Implantación		El titular indica que se procede a incorporar (enterrar) el estiércol lo antes posible durante la fertilización, asimismo indica que dispone del correspondiente Plan de Gestión de Subproductos ganaderos, asociado obligatoriamente a la inscripción en el REGA en el que se especifica el procedimiento de fertilización a seguir.
Método de control		El estiércol se incorporará inmediatamente tras su aplicación, o en todo caso dentro de los plazos establecidos en el Cuadro 1.3. Anotaciones en la Hoja de Producción de Estiércoles y Purines.

1.10.- Emisiones del almacenamiento de estiércol sólido.

MTD 14.- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera, procedentes del almacenamiento de estiércol sólido, la MTD consiste en aplicar una o una combinación de técnicas.

Según la documentación aportada por el titular no se almacenará estiércol sólido en las instalaciones por lo que ambas MTD no serán aplicables a esta explotación.

Método de control: comprobar si se almacena estiércol sólido.

MTD 15.- Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones al suelo y al agua procedentes del almacenamiento de estiércol sólido, la MTD consiste en aplicar una o una combinación de técnicas.

Según la documentación aportada por el titular no se almacenará estiércol sólido en las instalaciones por lo



que ambas MTD no serán aplicables a esta explotación.

Método de control: comprobar si se almacena estiércol sólido.

1.11.- Emisiones generadas por el almacenamiento de purines.

MTD 16.- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera procedentes del almacenamiento de purines, la MTD consiste en aplicar una combinación de técnicas.

Según la documentación aportada por el titular no se cuenta con sistemas de almacenamiento de purines aparte de la balsa a las que hace referencia la MTD17, por lo que la MTD 16 no será de aplicación a esta explotación.

Método de control: comprobar la no existencia de sistemas de almacenamiento de purines aparte de las balsas descritas.

MTD 17.- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera de una balsa de purines, la MTD consiste en aplicar una combinación de técnicas, las aplicadas se describen a continuación:

Técnica	a	1. Reducir el coeficiente entre la superficie de emisión y el volumen del depósito de purines. 3. Reducir al mínimo la agitación del purín.
Implantación		El titular indica que la balsa de purines está dimensionada dotándola de la mayor profundidad posible, sin superar la profundidad máxima admisible, según establece la normativa de aplicación que regula este tipo de depósitos (DECRETO 248/2007, de 18 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía. El manejo en la explotación consiste en agitar lo menos posible el purín acumulado en la balsa con el fin de favorecer la formación de costra natural en la superficie del mismo.
Método de control		Comprobación in situ de la costra natural formada.

Técnica	b	Cubrir la balsa de purines con una cubierta flexible y/o flotante como: - Costra natural.
Implantación		El titular indica que la balsa de purines se cubre mediante costra natural, comprobándose por parte de los operarios.
Método de control		Comprobación in situ de la costra natural. Se comprobará que la balsa se llene por debajo de la superficie para evitar que se rompa la costra natural.

MTD 18.- Para evitar las emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida y conducción de purines y por un depósito o una balsa de purines, la MTD consiste en aplicar una combinación de técnicas, las aplicadas se describen a continuación:

Técnica	a	Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas.
Implantación		El titular indica que la aplica. Las dimensiones y característica de las balsas se encuentran incluidas en el Proyecto de Ejecución/Legalización de la explotación



	porcina así como en el correspondiente Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos, donde se incluyen las características relativas a estas instalaciones.
Método de control	Comprobación de los registros de mantenimiento y las instalaciones mencionadas.

Técnica	d	Almacenamiento de los purines en balsas con una base y paredes impermeables.
Implantación		El titular indica que la aplica. Las dimensiones y característica de las balsas se encuentran incluidas en el Proyecto de Ejecución/Legalización de la explotación porcina así como en el correspondiente Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos, donde se incluyen las características relativas a estas instalaciones.
Método de control		Comprobación in situ de la instalación y de los registros de mantenimiento y control.

1.12.- Procesado in situ del estiércol.

MTD 19.- Si el estiércol se trata in situ, para reducir las emisiones a la atmósfera y al agua de nitrógeno, fósforo, olores y microorganismos patógenos y facilitar el almacenamiento y/o aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en aplicar una o varias de las técnicas.

Según la documentación aportada por el titular no se almacenará estiércol sólido en las instalaciones por lo esta MTD no será aplicable a esta explotación.

Método de control: comprobar si se almacena estiércol sólido.

1.13.- Aplicación al campo del estiércol.

MTD 20.- Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo, al agua y a la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generados por la aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que figuran en la misma:

Técnica	a	Analizar el terreno donde va a esparcirse el estiércol para determinar los riesgos de escorrentía, teniendo en cuenta: - el tipo y las condiciones del suelo y la pendiente del terreno, - las condiciones climáticas, - el riego y el drenaje del terreno, - la rotación de los cultivos, - los recursos hídricos y las zonas de aguas protegidas.
Implantación		El titular indica que la aplica.
Método de control		Comprobar el correspondiente Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos.

Técnica	b	Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol y: 1. Las zonas en las que exista el riesgo de escorrentía hacia cursos de aguas, manantiales, pozos, etc., 2. Las fincas adyacentes (setos incluidos)
Implantación		El titular indica que la aplica.
Método de control		Comprobar el correspondiente Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos.



Técnica	c	No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía. En particular, no se aplica estiércol cuando: 1. El terreno está inundado, helado o cubierto de nieve. 2. Las condiciones del suelo, en combinación con la pendiente del terreno y/o su drenaje, sean tales que el riesgo de escorrentía o de drenaje sea alto; 3. Sea previsible que se produzca escorrentía por la posibilidad de lluvia.
Implantación	El titular indica que la aplica.	
Método de control	Comprobar el correspondiente Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos.	

Técnica	d	Adaptar las dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de nitrógeno y de fósforo del estiércol y las características del suelo, los requisitos de los cultivos de temporada y las condiciones meteorológicas o del terreno que pudieran provocar escorrentías.
Implantación	El titular indica que la aplica.	
Método de control	Comprobar el correspondiente Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos.	

Técnica	e	Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.
Implantación	El titular indica que la aplica.	
Método de control	Comprobar el correspondiente Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos.	

Técnica	f	Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.
Implantación	El titular indica que la aplica.	
Método de control	Comprobar el correspondiente Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos.	

Técnica	g	Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga de estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.
Implantación	El titular indica que la aplica.	
Método de control	Comprobar el correspondiente Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos.	

Técnica	h	Comprobar la maquinaria utilizada para la aplicación al campo del estiércol está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.
Implantación	El titular indica que la aplica.	
Método de control	Comprobar el correspondiente Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos y el Plan de Mantenimiento.	

MTD 21.- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo de purines, la MTD consiste en aplicar una o una combinación de técnicas, las aplicadas se describen en la misma:

Técnica	c	Inyección superficial
Implantación	El titular indica que el purín es incorporado al campo mediante inyectores o en su	



	defecto, en el caso de utilizar otro tipo de maquinaria se procede al enterrado mediante el gradeado del terreno inmediatamente después de la realización del esparcimiento.
Método de control	Comprobar el correspondiente Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos y la maquinaria descrita.

MTD 22.- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación del campo de estiércol, la MTD consiste en incorporar el estiércol al suelo lo antes posible.

Aplicabilidad: según la documentación aportada, al no almacenarse estiércol sólido no se producirán aplicaciones al campo de este tipo de subproducto.

Método de control: Se comprobará si se almacena estiércol sólido. Debe de existir un Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos aprobado en el que se registre los agricultores o ganaderos destinatarios así como las parcelas en las que se aplica dicho subproducto que en todo caso deberá de contener los aspectos establecidos en dicha MTD. El seguimiento, control e inspección de la aplicación del estiércol, se efectuará, en su caso, de acuerdo con el PGSG, por el órgano competente en materia de agricultura y ganadería.

En todo caso el periodo de tiempo que debe de transcurrir entre la aplicación al campo del estiércol y su incorporación al suelo (hasta su enterramiento) no debe ser superior a 4 horas, en los casos en los que las condiciones sean desfavorables para cumplir con dicho periodo, se permitirá un periodo máximo de aplicación de 12 horas comprometiéndose los agentes intervinientes a reducir dicho periodo de tiempo mejorando la coordinación en la actividad y/o mediante el uso de otras técnicas de aplicación.

MTD 23.- Para reducir las emisiones de amoníaco generadas durante el proceso completo para la cría de cerdos de corral, la MTD consiste en estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

Aplicabilidad: Según la documentación aportada, mediante la herramienta informática ECOGAN se estima que la reducción de amoníaco es:

Categoría animal	Reducción NH₃
Cerdas lactación	10%
Cerdas Gestación	41%

En el almacenamiento hay una reducción de un 28 %.

Método de control: Repetir el cálculo de la reducción en las emisiones de amoníaco anualmente y en caso de que se apliquen nuevas técnicas.

1.15.- Supervisión de las emisiones y los parámetros del proceso.

MTD 24.- La MTD consiste en supervisar el nitrógeno total y el fósforo total excretados presentes en el estiércol utilizando las técnicas siguientes, con la frecuencia que se indica:

Técnica	a	Cálculo aplicando un balance de masas de nitrógeno y fósforo basado en la ración, el contenido de proteína bruta en la dieta, el fósforo total y el rendimiento de los cerdos.
Implantación		El titular aporta justificación del control del nitrógeno y fósforo total excretados en base al control nutricional.



Método de control	Se repetirá en cálculo una vez al año por cada categoría de animales.
--------------------------	---

MTD 25.- La MTD consiste en supervisar las emisiones de amoniaco a la atmósfera utilizando las técnicas siguientes, con la frecuencia que se indica:

Técnica	c	Estimación utilizando factores de emisión.
Implantación	El titular indica que realiza el cálculo con el programa informático ECOGAN.	
Método de control	Se repetirá en cálculo una vez al año por cada categoría de animales.	

MTD 26.- La MTD consiste en supervisar periódicamente las emisiones de olores al aire.

Aplicabilidad: Se exigirán supervisión de las emisiones de olores en el caso de que existan denuncias hacia la explotación. Deberá disponer de un Plan de Gestión de Olores vinculado a buenas prácticas en las instalaciones.

MTD 27.- La MTD consiste en supervisar las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales.

Aplicabilidad: Debido al coste de la aplicación de las técnicas de esta MTD y sus cálculos pueden no ser aplicable con carácter general por lo que la empresa no esta obligada a su implantación, por lo que no se exige su cumplimiento.

MTD 28.- La MTD consiste en supervisar las emisiones de amoniaco, polvo y/u olores de cada alojamiento animal equipado con un sistema de depuración del aire.

Aplicabilidad: el titular indica que no se aplica ya que las instalaciones no disponen de sistemas de depuración de aire.

MTD 29.- La MTD consiste en supervisar los siguientes parámetros del proceso una vez al año.

Parámetro	a	Consumo de agua.
Implantación	El titular indica supervisa dicho parámetro anualmente.	
Método de control	Comprobación de la existencia de un registro de consumo de agua.	

Parámetro	b	Consumo de energía eléctrica
Implantación	El titular indica supervisa dicho parámetro anualmente.	
Método de control	Comprobación de la existencia de un registro de consumo eléctrico mediante contador eléctrico o factura. En los casos de modificación de instalación eléctrica, se deberá de instalar medidores de energía divisionarios para que se pueda supervisar el consumo de los alojamientos de forma diferenciada.	

Parámetro	c	Consumo de combustible.
Implantación	El titular indica que, si procede, se llevará a cabo mediante el archivo de las facturas de consumo.	
Método de control	Comprobación de la anotación de la lectura de los contadores o las facturas de suministro en un libro de registro.	



Parámetro	d	Número de entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y muertes, cuando proceda
Implantación		El titular indica supervisa dicho parámetro anualmente.
Método de control		El registro de entradas y salidas de animales se controlará mediante un registro gestionado por la empresa, en el que se anotan: • Entradas y salidas de animales • Bajas Para las bajas de animales, además de registro propio, se archivarán los justificantes de retirada que facilita el gestor.

Parámetro	e	Consumo de pienso.
Implantación		El titular indica supervisa dicho parámetro anualmente.
Método de control		El consumo de pienso se controlará mediante un registro gestionado por la empresa.

Parámetro	f	Generación de estiércol.
Implantación		El titular indica supervisa dicho parámetro anualmente.
Método de control		Comprobar la existencia de un Plan de Gestión de Subproductos ganaderos aprobado.

MTD 30.- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera de cada nave para cerdos, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas, las aplicadas se describen a continuación:

Técnica	a, ii)	Aumentar la frecuencia con la que se retiran los purines (estiércol) al almacén exterior.
Implantación		El titular indica que una vez se detecta que en el foso existente debajo del suelo enrejillado hay suficiente purín como para poder ser evacuado con efectividad a la balsa de purines, se procederá a su vaciado, con el fin de que en el interior de las naves haya la menor acumulación de purín posible.
Método de control		Registro de limpieza.

Técnica	a, 0)	Una fosa profunda (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado) y una combinación de técnicas de gestión nutricional.
Implantación		El titular indica que aplica dicha medida y que dispone de un certificado del fabricante.
Método de control		Se comprobará in situ la existencia de las fosas profundas, así como del certificado del fabricante de los piensos.

Los valores de amoníaco por plaza se reflejan en la siguiente tabla:

Categoría animal	kg NH₃ excretado/plaza/año	Max MTD kg NH₃ excretado/plaza/año
Gestantes	2,43	4
Lactantes	7,5	7,5



ANEXO V: DETERMINACIONES RESULTANTES DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.2 y artículo 25.1.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la Autorización Ambiental Integrada debe incluir las determinaciones resultantes de la evaluación de impacto ambiental de la adecuación de la Explotación Porcina Intensiva situada en la “Huerta El Romeral” a las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

Los principales elementos de la evaluación practicada se resumen a continuación:

A.- Información del proyecto.

- **Expediente:** AAI/SE/852/2016
- **Denominación:** Explotación porcina intensiva de producción de lechones “Huerta El Romeral” con censo de 2.400 cerdas reproductoras y 10 verracos.
- **Promotor:** FRANCISCO ZAMBRANO S.L. (CIF: B-91095166)
- **Domicilio social:** C/ Carlos Méndez n.º 24 B. CP 41520 El Viso del Alcor, Sevilla
- **Órgano sustantivo:** Ayuntamiento de Carmona
- **Objeto de la actuación:** Revisión de la autorización ambiental integrada de la explotación porcina en régimen intensivo para su adaptación a las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) respecto a la cría intensiva de cerdos.
- **Situación:** Las instalaciones se encuentran en las coordenadas:
Huso UTM: 30 Sistema de medición: WGS84
X: 258471 Y: 4146342
- **Documentación evaluada:** Documentación técnica de justificación de aplicación de las MTDs aprobadas para la cría intensiva de cerdos, cuyo técnico redactor es Jesús David González Ruiz, Ingeniero Técnico Industrial, colegiado nº 9756.

B.- Elementos ambientales significativos del entorno del proyecto.

La actuación se sitúa en el municipio de Carmona, en suelo rústico, concretamente en el polígono 81, parcela 36. En el entorno predominan las explotaciones agrícolas de olivar y cereales.

La zona donde se encuentra situada la explotación está declarada como zona vulnerable (Valle del Guadalquivir).

Según los estudios realizados por la oficina de Planificación Hidrológica de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, las concentraciones de nitratos se encuentran por encima de los umbrales de calidad establecidos, debida a la elevada presión difusa de origen agrario que sufre la masa de agua subterránea indicándose como medida para alcanzar los objetivos medioambientales la aplicación de dosis óptimas de fertilizante.

La concentración difusa de nitratos se trata de una contaminación resistente y duradera lo que dificulta la regeneración de las masas contaminadas para el cumplimiento de los objetivos medioambientales.

La zona de actuación no se encuentra misma dentro de los límites de ningún Lugar de Importancia Comunitaria, de ninguna Zona de Especial Protección para las Aves, ni cualquier otro espacio perteneciente a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA). En atención a las características del proyecto se estima que no se afecta negativamente a los lugares que conforman la Red Natura 2000 ni a espacios protegidos de la provincia de Sevilla.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	16/06/2021	PÁGINA 51/70
VERIFICACIÓN	640xu962PFIRMApwRFis6m4FdrTixh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



C.- Resumen del proceso de evaluación.

C.1.- Fase de información pública, trámite de colindantes y de consultas sobre la documentación técnica aportada.

C.1.1.- Información pública. Resultado.

El correspondiente expediente administrativo fue sometido al trámite de información pública durante 20 días hábiles mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 196 de 08 de octubre de 2020, habiéndose recibido alegaciones por parte de Ecologistas en Acción Sevilla con fecha 02 de noviembre de 2020.

C.1.2.- Comunicación y remisión del expediente a órganos que deban pronunciarse.

De conformidad con el artículo 16.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, se solicita previamente a los órganos que deban pronunciarse sobre las diferentes materias ambientales de su competencia que remitan sus observaciones o la documentación que estiman revisar.

A continuación se detallan los organismos consultados:

Organismo/Institución	Fecha de respuesta recibida
Ayuntamiento de Carmona	-
Servicio de Agricultura, Ganadería, Industria y Calidad	-
Departamento de calidad de aire	-
Departamentos de residuos y calidad del suelo	-
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	09/09/2020

Por otra parte, una vez finalizado el trámite de información pública, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 15.6 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, se remite copia del expediente junto a las alegaciones y observaciones recibidas en el trámite de información pública a los siguientes organismos:

Organismo/Institución	Fecha de respuesta recibida
Ayuntamiento de Carmona	-
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	22/12/2020 22/01/2021

De la información remitida por los distintos organismos cabe destacar lo siguiente:

- La **Confederación Hidrográfica del Guadalquivir** emite un informe en el que se indica en caso de que se prevea realizar algún vertido de aguas residuales al Dominio Público Hidráulico, se deberá contar con el informe preceptivo del Organismo de Cuenca, además solicita que se incluyan una serie de consideraciones para asegurar una adecuada protección del medio hídrico y evitar o, cuando ello no



sea posible, reducir las emisiones al agua de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol.

C.1.3.- Fase previa a la evaluación. Información complementaria aportada por la entidad titular.

En la tramitación del expediente, y a requerimiento de la Administración, el titular aporta sucesivamente documentación técnica que amplía o completa, según el caso, otra anterior, tal como se indica en el apartado de Antecedentes de hecho.

D.- Principales impactos sobre el medio ambiente:

Las principales acciones generadoras de impactos que se prevén, según lo manifestado en el Estudio de Impacto Ambiental son:

D.1.- Impactos sobre la atmósfera.

La granja porcina está clasificada según el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, modificado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, de la siguiente forma:

- Ganadería (gestión de estiércol) / Porcino / Instalaciones con capacidad => 750 cerdas en el grupo B, código B 10 04 12 01.
- Ganadería (gestión de estiércol)/ Porcino/ Instalaciones con capacidad => 750 cerdas en el grupo B, código B 10 05 04 01.

En la fase de funcionamiento se aumentarán los siguientes efectos negativos:

- Emisiones de olores y gases característicos de la ganadería, como consecuencia de procesos naturales tales como el metabolismo animal y la degradación del estiércol.
- Efectos como el ruido propio generado por los animales, los motores de los silos de pienso y los sistemas de control ambiental fundamentalmente, pudiéndose caracterizar los mismos como de escasa entidad.
- Efectos sobre la calidad del aire por los gases de combustión y sobre el cambio climático por los gases de efecto invernadero procedentes de las operaciones de transporte.
- Aumento de partículas, lo que implica menor visibilidad.

D.2.- Impacto sobre la vegetación.

Teniendo en cuenta los posibles vertidos accidentales que puedan originarse en las balsas, los mismos podrían provocar un envenenamiento de las plantas debido a una elevada concentración de nitrógeno en el suelo. Por lo que las balsas de purines deberán estar impermeabilizadas y cumplir las MTDs referentes al mantenimiento de las mismas.

D.3.- Impacto sobre el paisaje.

Es necesario destacar en este punto que se trata de una instalación existente en la que se plantea una adecuación a las conclusiones MTD, por lo que la calidad visual ya se encuentra afectada por la explotación actual.

D.4.- Impacto sobre la tierra y el suelo.

Respecto a las balsas de purines, la mayor afección se produciría en caso de vertido accidental a las aguas subterráneas por fallos en la impermeabilización o en caso de desbordamiento por lluvias intensas que pudiera producir una contaminación en el suelo.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	16/06/2021	PÁGINA 53/70
VERIFICACIÓN	640xu962PFIRMApwRFis6m4FdrTixh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Se estima que una de las principales afecciones al suelo de la actividad se deriva de la aplicación del estiércol al suelo como fertilizante en la agricultura, dado que los metales pesados contenidos en el mismo suponen un riesgo potencial debido a su carácter acumulativo, pudiendo causar daños en los microorganismos del suelo y en las plantas, con efectos de fitotoxicidad.

D.5.- Impacto sobre la hidrología.

No existe sistema fluvial dentro de la zona de actuación.

En la fase de explotación indicar que:

- La aplicación de estiércol con fines agrícolas, provoca que el amoníaco se oxide pasando a nitrato, compuesto muy soluble en agua, lo cual hace que exista probabilidad de pasar al agua subterránea por lixiviación.
- Los posibles vertidos accidentales, como el debido a roturas de tuberías que puedan arrastrar estiércoles o la recogida de residuos peligrosos, no peligrosos y cadáveres, podrían afectar a la calidad de las aguas.

D.6.- Impacto sobre la flora.

La superficie de la zona de actuación se corresponde con un terreno de carácter agrícola, no detectándose la presencia de ninguna especie de flora amenazada.

D.7.- Impacto sobre la fauna.

Desde el punto de vista faunístico, no cabe destacar la presencia de especies de interés especial, así como amenazadas. En una zona de escaso aprovechamiento cinegético de caza menor, con el predominio en todo caso de especies como perdiz común, perdiz roja, conejo común y liebre.

El impacto que se genera es el vinculado con el desplazamiento de especies autóctonas, sobre todo de herbívoros (dichas especies se verán levemente afectadas por el vallado de la explotación. La interacción de los animales que en la explotación se crían y el ambiente exterior a las naves es nulo. Por lo que la biodiversidad autóctona no se verá afectada desde este punto de vista.

D.8.- Impacto sobre la población.

Los posibles impactos que pudieran ser producidos por los ruidos generados por la actividad o por los malos olores que se generan en este tipo de explotaciones.

D.9.- Impacto sobre el medio socioeconómico.

Este tipo de actividades implica la creación de puestos de trabajo a nivel temporal, teniendo el desarrollo del proyecto un efecto beneficioso sobre las actividades económicas de la zona ya que se generarán empleos de tipo fijo necesarios para llevar a cabo el mantenimiento de la explotación.

E.- Medidas preventivas y correctivas.

Para disminuir el impacto ambiental de la ganadería, se adoptan las siguientes técnicas comprendidas en las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

E.1.- Calidad del aire y emisión de gases.

- La aplicación de las técnicas indicadas en la MTD 1 reduce la emisión de amoníaco, asimismo, la aplicación de la MTD 2 reduce la emisión de gases contaminantes.
- La aplicación de las técnicas indicadas en la MTD 3, dentro del sistema de explotación intensivo, se traducirá en una retención de proteína máxima y una excreción de nitrógeno mínima, lo que generará una menor emisión de NH_3 a la atmósfera.
- Indirectamente, alguna de las técnicas indicadas en la MTD 4, lleva consigo una disminución de la

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	16/06/2021	PÁGINA 54/70
VERIFICACIÓN	640xu962PFIRMApwRFis6m4FdrTixh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



proteína de la ración, lo que conlleva menores emisiones de fósforo a la atmósfera.

- Para minimizar la emisión de amoníaco en las instalaciones es importante mantener la cama seca. De ahí que sea fundamental el uso de alguna de las técnicas indicadas en la MTD 5, estas técnicas hacen referencia al uso de equipos adecuados para el suministro de agua para cada categoría animal.
- En las aguas residuales el nitrógeno se encuentra en 4 formas básicas: nitrógeno orgánico, amonio, nitrito y nitrato. Si las aguas residuales son frescas, el nitrógeno se encuentra en forma de urea y compuestos proteínicos, pasando posteriormente a forma amoniacal por descomposición bacteriana. Por ello si tratamos estas aguas mediante las técnicas propuestas en las MTD 6 y MTD 7, la generación de aguas residuales directamente conllevará a la reducción de las emisiones de amoníaco.
- La optimización de la aplicación de la ventilación natural de la técnica MTD 8 reduce las emisiones de amoníaco.
- La aplicación conjunta de las técnicas de la MTD 17 y MTD 18 consigue una reducción de las emisiones de amoníaco, concretamente utilizando como sistema de almacenamiento balsas de purines con costra se reduce una reducción respecto a la técnica de referencia.
- Con aplicación de la MTD 30 se consigue una reducción de las emisiones de amoníaco.

E.2.- Gases de efecto invernadero:

- La aplicación de las técnicas MTD 1 y MTD 2 produce una reducción de las emisiones de GEI.
- La mejora en la productividad, al aplicar las técnicas indicadas en las MTD 3 y MTD 4, disminuye la producción de GEI por unidad de producto obtenida.
- Durante el tratamiento de las aguas residuales se emite metano a través de la descomposición anaeróbica de la materia orgánica. Por ello, si implantamos las medidas indicadas en las MTD 6 y MTD 7 reducimos la generación de aguas residuales, luego estaremos reduciendo las emisiones de GEI.
- El uso eficiente de la energía indicado en las técnicas descritas en la MTD 8, repercute directamente en la huella de carbono del proceso, lo que se traduce en una bajada de las emisiones de CO₂ asociadas a la actividad.
- La MTD 17 indica técnicas en el almacenamiento de estiércoles en forma líquida que pueden reducir las emisiones de metano y N₂O en distinta intensidad utilizando técnicas de costra natural, sin cobertura de costra natural o lagunas/balsas anaeróbicas no cubiertas, dependiendo de la temperatura, el tiempo de retención y de pérdida de sólidos volátiles.
- Con la aplicación de la MTD 29 se consigue la supervisión del consumo de energía eléctrica, combustibles, entradas y salidas de animales, consumo de pienso y generación de estiércol, es esencial para el cálculo de la huella de carbono del proceso y su repercusión en las emisiones de CO₂ asociadas a la actividad.
- Con la aplicación de la MTD 30 se consigue una reducción eficaz de los GEI con la retirada frecuente del purín y las camas profundas almacenados en el alojamiento de los animales. Las reducciones son muy significativas si el periodo de retirada es inferior a un mes y la temperatura ambiente es baja.

E.3.- Emisión de olores, ruido y polvo.

- Los olores por sí mismos no están incluidos entre los gases que pueden afectar a la sanidad humana, pero si pueden resultar molestos para la población, con la aplicación de la MTD 13 se reducen las emisiones de los olores generados en la explotación.
- El polvo en sí no está incluido entre los gases que pueden afectar a la sanidad humana, a no ser que el tamaño aerodinámico de las partículas sea inferior o iguala 10 micrómetros (PM10). La aplicación de la técnica MTD 11 reduce la emisión de polvo de la explotación.
- La aplicación de la técnica MTD 10 reduce las emisiones de ruido de la explotación.

E.4.- Medidas sobre el suelo y las aguas.

Las medidas más importantes ante la contaminación de nitratos sobre el suelo y las aguas es la prevención optimizando las técnicas de aplicación y disminuyendo las aplicaciones de fertilizantes al mínimo

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	16/06/2021	PÁGINA 55/70
VERIFICACIÓN	640xu962PFIRMApwRFis6m4FdrTixh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



estrictamente necesario, ya que el exceso no se aprovecha y acaba pasando al medio hídrico.

- La aplicación de las técnicas indicadas en las MTD 1 y MTD 2, reducen la contaminación de suelos y aguas y contribuyen a un uso eficiente de la energía.
- La aplicación de las técnicas indicadas en la MTD 3, se traducirá en una retención de proteína máxima y una excreción de nitrógeno mínima, lo que generará una menor contaminación de aguas por exceso de nitratos.
- El mayor problema que puede conllevar una excreción excesiva de fósforo es la eutrofización de las aguas. Por ello, si utilizamos las técnicas que disminuyen el fósforo total excretado indicadas en la MTD 4, disminuiríamos el riesgo de eutrofización.
- El agua contaminada por la producción pecuaria provoca una pérdida del valor del agua para el suministro y contribuye al agotamiento del recurso útil. En áreas de producción intensiva hay un consumo de agua muy elevado. Por su parte, el agua que sale de la explotación puede acumular una gran concentración de nutrientes que puede superar la capacidad de asimilación de los ecosistemas locales, degradando en su caso la calidad de las aguas superficiales y subterráneas, de esta forma, las técnicas indicadas en la MTD 5 mejoran la calidad de las aguas superficiales y subterráneas.
- Las MTD 6 y MTD 7 implantan técnicas diseñadas específicamente para prevenir la contaminación de suelos y aguas.
- Las técnicas aplicadas en la MTD 18 están especialmente diseñadas para evitar las emisiones al suelo y al agua.

E.5.- Evitar la transmisión de enfermedades al hombre y la intoxicación de los animales

- Con la aplicación de las mejores técnicas disponibles a nivel general, se logra una mejora en la salubridad de la instalación.

E.6.- Gestión de los recursos.

- Para reducir el consumo de recursos se aplica las siguientes MTD:
 - MTD5: se aplicaran las técnicas descritas para dicha MTD con el fin de utilizar eficientemente el agua.
 - MTD 8: se aplicarán las técnicas descritas en dicha MTD para utilizar eficientemente la energía.
 - MTD 29: se supervisarán los parámetros descritos en dicha MTD al menos una vez al año.

E.7.-Trabajos penosos. Manejo del ganado.

- La aplicación de la MTD 2, logra educar y formar al personal, en particular en relación con la normativa aplicable, la producción animal, la sanidad y el bienestar animal, la gestión del estiércol y la seguridad de los trabajadores, la planificación de las actividades y la planificación y gestión de las situaciones de emergencia.
- Con la aplicación de la MTD 2, se logra comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras.
- Con la aplicación de la MTD 1, se logra mejorar el comportamiento ambiental global de las explotaciones, incluyendo un control eficaz de los procesos y un establecimiento de procesos que minimicen riesgos y controlen los puntos críticos.
- Con la aplicación de las mejores técnicas disponibles a nivel general, se logra una mejora en las condiciones laborales y en el bienestar animal.

E.8.- Mejorar el impacto sobre el medio socioeconómico.

- La implantación de un Sistema de Gestión Ambiental (MTD 1), posibilita el acceso a nuevos mercados y al crecimiento de la actividad, lo que conlleva a la ampliación de la plantilla.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	16/06/2021	PÁGINA 56/70
VERIFICACIÓN	640xu962PFIRMApwRFis6m4Fdrtixh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



F.- Condiciones al proyecto.

El promotor deberá cumplir, además de las medidas preventivas y correctoras incluidas en el Anexo IV (Aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles), las condiciones que se relacionan a continuación:

- La actividad solo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie que se delimita en la documentación presentada y sobre la que se realiza esta evaluación, la cual deberá contar con medios de señalización y delimitación adecuados.
- Conforme a la documentación presentada, no se producirá ningún tipo de vertido de aguas de proceso al medio.
- La no ejecución o aplicación de alguna de las medidas correctoras o protectoras previstas deberá justificarse documentalmente, comunicando tal circunstancia a esta administración ambiental para su valoración. En todo caso, el Titular comunicará a esta Delegación Territorial, con la suficiente antelación, el inicio de obras.
- En el caso de que las medidas protectoras y correctoras contempladas en la documentación del expediente o que las condiciones de esta evaluación resulten insuficientes para una efectiva protección del medio ambiente, se podrá instar al titular a la adopción de nuevas medidas.
- Los trabajos de integración ambiental incluirán la retirada tras la finalización de las obras que hubiese, de todos los residuos generados y su entrega a gestor autorizado.
- Cualquier acontecimiento imprevisto, que implique una alteración de alguna de las condiciones expresadas en este pronunciamiento, se pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Delegación Territorial, para los efectos oportunos.
- La aparición de incidencias ambientales de entidad significativa que no hayan sido previstas en la documentación aportada, deberá ser comunicada a esta Delegación Territorial junto con la propuesta de medidas a adoptar para su conformidad.
- Las condiciones señaladas en este pronunciamiento ambiental son de obligado cumplimiento por el Titular, el cual podrá solicitar al órgano ambiental la revisión de las medidas señaladas, con objeto de modificarlas o cambiarlas, en aquellos supuestos que tecnológicamente presenten dificultades para su implantación, o impliquen la modificación sustancial del Proyecto, aportando la documentación técnica que justifique las nuevas medidas propuestas.
- Toda acción distinta de las indicadas en la descripción de la documentación técnica presentada y en este pronunciamiento, deberá someterse en su caso, al correspondiente procedimiento de prevención ambiental, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

G.- Especificaciones para el seguimiento ambiental.

El seguimiento de la evolución de los impactos previstos y de la aplicación de las medidas preventivas y correctoras previstas en este pronunciamiento ambiental, deben ser recogidos en el programa de vigilancia ambiental incorporado en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el titular para la presente actividad.

H.- Conclusiones.

La aplicación de las diversas medidas protectoras y correctoras propuestas por el promotor, así como las impuestas en los diferentes anexos de la presente AAI, permiten reducir, eliminar o compensar los impactos ambientales previstos y derivados del desarrollo de la actuación.

Se considera que la actuación es ambientalmente viable en el emplazamiento en el que se localiza, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en la documentación técnica aportada y en el condicionado del presente dictamen ambiental y de la resolución que se derive.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	16/06/2021	PÁGINA 57/70
VERIFICACIÓN	640xu962PFIRMApwRFis6m4FdrTixh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO VI: PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

1.- PLAN DE VIGILANCIA.

1. Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y aplica a toda la instalación objeto de autorización. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de cualquiera de su personal podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.
2. No obstante lo anterior, se establece en este Anexo de la AAI, las actuaciones mínimas que durante el periodo de vigencia de la presente autorización, serán efectuadas por personal técnico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Las auditorías en adelante descritas, serán ejecutadas sin previo aviso al titular, quien deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente AAI, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la Delegación Territorial correspondiente, entendiendo esta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presenta AAI cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la correspondiente Delegación.
3. Las auditorías descritas tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - “Tasa para la prevención y el control de la contaminación” del Capítulo II. “Tasas” de la ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.
4. La Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla procederá a la realización de las siguientes auditorías, en la que las actuaciones de vigilancia consistirán en:

Concepto: INSPECCIÓN	Actuación	
	Inspección Inicial	Inspecciones Seguimiento
INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS*. Inspección Especial, incluyendo preparación de cuestionario, dos visitas a la instalación de dos técnicos y elaboración de documentos.	Dentro del primer año desde el 21 de febrero de 2021	La frecuencia de las inspecciones será la establecida por los órganos competentes en los preceptivos planes de inspección

*PARA LA INSPECCIÓN CON TOMA DE MUESTRAS:

Concepto: INMISIÓN	Código	Actuación	
		Inspección Inicial	Inspecciones Seguimiento
MUESTREO BÁSICO, INMISIONES, Inspección de partículas con captadores PM-10 (de acuerdo con la UNE En 12341) en tres puntos simultáneamente, acondicionamiento de filtros, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _(inm)	Dentro del primer año desde el 21 de febrero de 2021	La frecuencia de las inspecciones será la establecida por los órganos competentes en los preceptivos planes de inspección



Concepto: RUIDO	Código	Actuación	
		Inspección Inicial	Inspecciones Seguimiento
MUESTREO BÁSICO, RUIDO Inspección reglamentaria de ruidos en emisiones o inmisiones de acuerdo con el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica, actividad parada y en marcha y en horarios diurno y nocturno.	$M_{i(rui)}$	Dentro del primer año desde el 21 de febrero de 2021	La frecuencia de las inspecciones será la establecida por los órganos competentes en los preceptivos planes de inspección

2.- PLAN DE CONTROL.

5. Se llevarán a cabo todas las actuaciones de vigilancia y control y de suministro de información descritas en los distintos apartados de ésta autorización, a efectos de asegurar el cumplimiento de las medidas correctoras y protectoras propuestas y las establecidas el órgano ambiental.
6. Este Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, Entidades colaboradoras en materia de Calidad Ambiental en la Comunidad Autónoma de Andalucía (ECCA) en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la ISO 17025, salvo indicación expresa en sentido contrario.
7. En los casos en los que los controles realizados por la Consejería competente en materia de medio ambiente en su actividad inspectora coincidan en el tiempo y con el mismo alcance técnico con las mediciones de control externo, no será necesario realizar estas dos últimas en los aspectos en que coincidan ambas mediciones.
8. Los muestreos y mediciones a realizar para dar cumplimiento al Plan de Control serán efectuados coincidiendo con situaciones normales de operación y proceso de la instalación, entendiéndose como tales, aquéllas en las que los ratios correspondientes a la producción y consumo se sitúan al menos en el orden del 80% del promedio anual.
9. Cualquier superación de los parámetros limitados en la autorización ambiental integrada que se detecte en cualquiera de las analíticas y ensayos que se realicen en cumplimiento del Plan de Control o cualquier otra desviación que se produzca que pudiera influir sobre la calidad del medio ambiente, deberá ser comunicada a esta Delegación Territorial de forma inmediata, y siempre en un plazo no superior a 24 horas.

2.1.- CONTROL INTERNO.

10. El titular de la AAI deberá documentar y ejecutar el Plan de Vigilancia Ambiental propuesto en el estudio de impacto ambiental presentado para la tramitación de la autorización ambiental integrada o de su modificación sustancial (en su caso) que se completará con las siguientes prescripciones adicionales:
 - a) Mantener los registros y realizar las evaluaciones, supervisiones y mediciones establecidas en el SGA descrito en la MTD 1 (Anexo IV).
 - b) Comprobar periódicamente, reparar y mantener los equipos y las estructuras descritos en la MTD 2, 5, 18 mediante la implantación de un Plan de Mantenimiento de Instalaciones que incluya registros de mantenimiento (Anexo IV).
 - c) Mantener el registro de limpieza de las instalaciones.
 - d) Supervisar las emisiones de nitrógeno y fósforo total excretado, sí como las emisiones de amoníaco a la atmósfera según lo establecido en las MTD 24 y 25 respectivamente (Anexo IV).



e) Supervisar al menos una vez al año los consumos de agua, electricidad, combustible, pienso estiércol, así como la entrada y salida de animales empleando registros en función de lo establecido en la MTD 29 (Anexo IV).

11. El seguimiento ambiental de la actuación se llevará a cabo por una persona responsable de la dirección ambiental de las instalaciones (con competencias en materia de medioambiente) designada por el titular.

2.1.1.- Control interno de las emisiones canalizadas a la atmósfera.

12. Según establece el art. 16 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, las personas o entidades titulares de las instalaciones donde se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera realizarán controles internos de las emisiones de sus focos realizados por las personas o entidades titulares de la propia instalación o, cuando la misma no disponga de medios, por entidad colaboradora de la Consejería competente en materia de medio ambiente o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 “Evaluación de la conformidad. Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración”, siempre bajo la responsabilidad de la persona o entidad titular de la propia instalación.

Según lo anterior, dado que no existen focos en la explotación, la empresa no tiene obligación de realizar controles internos.

2.2.- CONTROL EXTERNO.

13. Serán realizados en todos los casos por Entidad Colaboradora de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (ECCA) bajo la responsabilidad del titular, salvo indicación expresa en otro sentido.
14. Ya que la zona donde se encuentra la explotación está declarada como zona vulnerable (Valle del Guadalquivir), es forzosa la aplicación de un Programa de actuación para la corrección de las concentraciones de nitratos. En este programa se debe incluir:
La realización de un análisis con periodicidad anual del parámetro nitratos en un pozo o sonde situado dentro de la explotación que deberá ser remitido a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, con objeto de realizar un seguimiento de los niveles de contaminación difusa en la zona.

Tanto la toma de muestra como su análisis deberán ser realizados por una Entidad Colaboradora de la Administración Hidráulica, que se encuentre acreditada como laboratorio de ensayo e inscrita en el registro a tal efecto del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de acuerdo con la Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo, por la que se desarrolla el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la administración hidráulica en materia de control y vigilancia de calidad de las aguas y de gestión de los vertidos al dominio público hidráulico.

2.2.1.- Control externo de las emisiones canalizadas a la atmósfera.

15. Según establece el art. 15 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, con carácter general, las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera se someterán a un control externo de las emisiones de sus focos, que se realizara por una entidad colaboradora de la Consejería competente en materia de medio ambiente, mediante la emisión del correspondiente informe de inspección, con la periodicidad establecida en la autorización ambiental integrada, autorización ambiental unificada, calificación ambiental o en la autorización de emisiones a la atmósfera.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	16/06/2021	PÁGINA 60/70
VERIFICACIÓN	640xu962PFIRMApwRFis6m4Fd rTixh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Según lo anterior, dado que no existen focos en la explotación, la empresa no tiene obligación de realizar controles externos.

2.2.2.- Control externo de la contaminación acústica.

16. Si durante la vigencia de la presente Autorización Ambiental Integrada se produjese en la instalación alguna modificación técnica, o en la maquinaria, que supusiera un incremento de la emisión acústica, la entidad titular estará obligado en el plazo máximo de tres meses desde su adopción, a presentar un ensayo acústico que certifique el cumplimiento de los Valores Límite de Emisión Acústica de la legislación vigente en ese momento.

2.2.3.- Control externo en materia de vertidos.

17. No se establecen controles periódicos en materia de vertidos, dado que según la documentación presentada no se producen vertidos. No obstante, podrán realizarse por los órganos competentes en la materia aquellos controles o verificaciones que se estimen oportunos.

3.- OTRA INFORMACIÓN A SUMINISTRAR A LA ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL.

18. Aparte de la documentación establecida en el anterior condicionado, deberá aportarse la información que a continuación se indica.
19. Todas las actividades de control serán informadas a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla cuando se produzcan, y en el formato y forma que previamente sea aprobado por la misma, tras propuesta de la instalación. Además, los controles externos realizados por una ECCA serán convenientemente notificados, como mínimo, 24 horas antes de la actuación; los Informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para las ECCAs por la CMA.
20. El titular de esta autorización deberá enviar a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla los informes de los controles de las emisiones realizados por ECCA.
21. El titular de la autorización deberá remitir a esta Delegación Territorial, anualmente antes del 1 de marzo de cada año, la siguiente información:
- a) Los resultados de todos los controles incluidos en esta autorización y que se realicen en cumplimiento del Plan de Control, en atención a lo previsto en el artículo 45.1 del Decreto 5/2012, de 17 de enero. Se deberán acompañar de copia digital que incluya, en su caso, todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc...) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.
- En el caso de que en dichos controles se detecte un incumplimiento la comunicación se hará, también, de forma inmediata según lo dispuesto en la condición 9 del presente Anexo.
- Asimismo deberá suministrar cualquier otra información de carácter ambiental o técnico que le sea solicitada en cualquier momento de la vigencia de esta autorización.
- b) El titular de la autorización, de acuerdo con el artículo 45.2 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, deberá presentar una declaración anual de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones, y el cumplimiento de las mejores técnicas disponibles. El modelo de dicha declaración se podrá descargar desde la web de la Consejería competente en materia de medio ambiente.
- c) Declaración anual de productor de residuos peligrosos generados.
- d) En el caso de que en las instalaciones se generen más de 10 toneladas anuales de residuos peligrosos, el titular de la autorización deberá remitir cada cuatro años, a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla, el correspondiente Estudio de minimización de residuos peligrosos.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	16/06/2021	PÁGINA 61/70
VERIFICACIÓN	640xu962PFIRMApwRFis6m4FdrTixh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



22. En los dos primeros meses de cada año la entidad titular de la autorización estará obligada a entregar los datos sobre emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.
23. Así mismo, el titular deberá de comunicar aquellos incidentes, accidentes o sucesos que pudieran afectar al medio ambiente o a la salud de las personas, así como de incumplimientos del condicionado de los que tenga conocimiento durante el ejercicio de la actividad.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	16/06/2021	PÁGINA 62/70
VERIFICACIÓN	64oxu962PFIRMApwRFis6m4FdrTixh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO VII: PLAN DE MANTENIMIENTO

1. La referida instalación deberá presentar antes de tres meses desde que se reciba la resolución del presente procedimiento un Plan de Mantenimiento, para que esta Delegación Territorial proceda a su aprobación. Además de lo establecido en el Anexo IV, el plan de mantenimiento debe incluir:
 - Los equipos con incidencia ambiental.
 - Sistema de registro diario de las operaciones.
 - Responsables de cada operación.
 - Referencia de los equipos sustituidos.
 - Registro a disposición de esta Delegación Territorial.
2. Además de lo indicado, dicho plan deberá alcanzar muy especialmente a las tareas indicadas a continuación:
 - Conservación y limpieza del sistema de gestión de efluentes de proceso.
 - Conservación y limpieza de la red de evacuación de pluviales y fecales.
 - Conservación y mantenimiento de los cerramientos y la señalización de la planta.
 - Recogida periódica de los residuos dispersos por las instalaciones (residuos que han volado de la plataforma de descarga o han caído de los camiones).
3. Este Plan será aprobado por esta Delegación Territorial en el plazo máximo de un mes desde su presentación, en este caso el silencio se considera positivo.
4. El Plan de mantenimiento podrá modificarse tras las inspecciones que realice esta Delegación Territorial.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	16/06/2021	PÁGINA 63/70
VERIFICACIÓN	640xu962PFIRMApwRFis6m4FdrTixh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO VIII: VALORACIÓN DE ALEGACIONES

1.- INTRODUCCIÓN.

Este anexo tiene como fin valorar las alegaciones presentadas por la organización Ecologistas en Acción Sevilla en el trámite de información pública para la explotación porcina intensiva de producción de lechones en la Huerta el Romeral, en el polígono 81, parcela 36.

Debido a que la actividad ganadera, como cualquier actividad humana, tiene una repercusión sobre el Medio Ambiente, pudiendo alterar la calidad del aire, del suelo y del agua, generar gases de efecto invernadero o emitir polvo y olores, se hace necesario evitar o reducir las emisiones y el impacto en el conjunto del medio ambiente, utilizando para ello las Mejores Técnicas Disponibles (MTD), siendo estas un conjunto de técnicas desarrolladas para tal fin.

Con la publicación de las MTD, se inicia de oficio los procedimientos de revisión de las Autorizaciones Ambientales Integradas de las actividades dedicadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, con el objeto de adaptarlas a las mismas y de reducir las emisiones y el impacto en el conjunto del medio ambiente que dichas actividades pudieran causar, no tratándose por lo tanto de la autorización de nuevas actividades ganaderas.

2.- VALORACIÓN DE ALEGACIONES.

Se presenta la transcripción en letra cursiva de cada propuesta recibida, seguida por la correspondiente valoración de la Consejería.

A. Consumo de agua.

- *Consumo de agua (al menos 16.500 m³/año)*
- *Que la escasez de agua de la zona y la previsible menor disponibilidad de agua debido al cambio climático aconseja tomar medidas para ir reduciendo su consumo.*

Uno de los objetivos que se pretende con la exigencia de la aplicabilidad de las últimas MTD aprobadas para el sector avícola y porcino, es el uso eficiente del agua (MTD 5), el titular se compromete por escrito a aplicar al menos dos técnicas de las descritas en la MTD 5 para tal fin. Posteriormente, esta administración inspeccionará el cumplimiento por parte del titular de la aplicación de todas las MTD en el documento técnico aportado por el mismo.

B. Contaminación del agua por nitratos.

- *Que la masa de agua subterránea Sevilla-Carmona está declarada por el Plan Hidrológico del Guadalquivir como en MAL ESTADO (se adjunta Ficha del Anejo de objetivos ambientales del PHG, MASb Sevilla-Carmona).*
- *Contaminación de las aguas subterráneas (nitrógeno 29.091 kg/año; purines 17.644,3 m³/año).*
- *Que la explotación se sitúa en zona vulnerable a la contaminación por nitratos, donde el Decreto 26/2008, de 5 de febrero, fija una dosis máxima de nitrógeno de 170 kg N/Ha.*

Uno de los objetivos que se pretende con la exigencia de la aplicabilidad de las últimas MTD aprobadas para el sector avícola y porcino, es la reducción de las emisiones de las aguas residuales (MTD6 y 7). El titular indica que todos los efluentes producidos son conducidos a una balsa debidamente impermeabilizada, no produciéndose vertidos al Dominio Público Hidráulico. Posteriormente, esta administración inspeccionará el

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	16/06/2021	PÁGINA 64/70
VERIFICACIÓN	640xu962PFIRMApwrFis6m4FdrTixh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



cumplimiento por parte del titular de la aplicación de todas las MTD descritas en el documento técnico aportado por el mismo.

Con respecto al almacenamiento de estiércol sólido en las instalaciones, el titular indica que no se almacena estiércol sólido en las instalaciones.

El titular cumple con las técnicas específicas para reducir las emisiones generadas por el almacenamiento de purines (MTD 17 y 18), el mismo indica que las balsas de purines están construidas con paredes impermeables con revestimiento plástico, comprobando la integridad estructural al menos una vez al año. Se le recomienda al titular la instalación de un sistema de fugas y de desbordamiento en cada balsa.

El titular aplica los purines en la misma parcela REGA. El titular debe de tener implantado un plan de gestión de subproductos ganaderos, además de cumplir lo establecido en las MTD 20, 21 y 22, siendo dichas técnicas las específicas para reducir el problema de emisiones al suelo, al agua y a la atmósfera por la aplicación al campo del estiércol. Se remite el informe de alegaciones al Servicio de Producción Ganadera con el fin de que se pronuncie acerca del plan de gestión de subproductos ganaderos.

No obstante, al estar la instalación situada en una cuenca intercomunitaria y al no ser de competencia autonómica, esta Consejería ha remitido el informe de alegaciones al órgano competente (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir) para que se pronuncie al respecto. Con fecha 27 de enero de 2021, se recibe la siguiente respuesta:

“Los resultados analíticos aportados en las alegaciones presentadas por Ecologistas en Acción Sevilla, carecen de validez legal ya que la Cooperativa Agraria Naranjera Los Alcores, S.C.A (CANLA) no está acreditada como Entidad Colaboradora de la Administración Hidráulica.

Dado que la zona está declarada como zona vulnerable (Valle del Guadalquivir), es forzosa la aplicación de un Programa de actuación para la corrección de las concentraciones de nitratos.

Las Conclusiones de las mejores técnicas disponibles (MTD) para el sector de la cría intensiva de aves de corral o de cerdos aprobadas mediante Decisión de ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 establecen las siguientes medidas para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al agua de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo de estiércol:

- Analizar el terreno donde va a esparcirse el estiércol para determinar los riesgos de escorrentía, teniendo en cuenta:

- el tipo y las condiciones del suelo y la pendiente del terreno,
- las condiciones climáticas,
- el riego y el drenaje del terreno,
- la rotación de cultivos,
- los recursos hídricos y las zonas de aguas protegidas.

— Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol (dejando una franja de tierra sin tratar) y:

1. las zonas en las que exista el riesgo de escorrentía hacia cursos de agua, manantiales, pozos, etc.,
2. las fincas adyacentes (setos incluidos).

— No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía. En particular, no se aplica estiércol cuando:

1. el terreno está inundado, helado o cubierto de nieve;
2. las condiciones del suelo (p. ej. saturación de agua o compactación), en combinación con la pendiente del

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	16/06/2021	PÁGINA 65/70
VERIFICACIÓN	640xu962PFIRMApwRFis6m4FdrTixh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



terreno y/o su drenaje, sean tales que el riesgo de escorrentía o de drenaje sea alto;

3. sea previsible que se produzca escorrentía por la posibilidad de lluvia.

— Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de nitrógeno y de fósforo del estiércol y las características del suelo (p. ej. contenido de nutrientes), los requisitos de los cultivos de temporada y las condiciones meteorológicas o del terreno que pudieran provocar escorrentías.

— Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.

— Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.

— Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.

— Comprobar que la maquinaria utilizada para la aplicación al campo del estiércol está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.

De acuerdo con lo anterior SE INFORMA FAVORABLEMENTE la autorización ambiental integrada, siempre y cuando se incluyan las siguientes consideraciones:

A. Deberá existir una red de saneamiento íntegramente separativa, compuesta por una red de recogida de pluviales limpias y otra red por la que únicamente circulen aguas residuales.

B. Las aguas pluviales limpias, no serán objeto de autorización de vertido y deben ser evacuadas a cauce público por medio de una conducción independiente. Previamente al punto de descarga existirá una arqueta para inspección, control y toma de muestras.

C. Se deberá comprobar la integridad estructural de los depósitos de acumulación de purines al menos una vez al año.

D. La aplicación de estiércol al terreno deberá realizarse ajustando las dosis de aplicación teniendo en cuenta el contenido de nitrógeno y de fósforo del estiércol, el tipo de suelo y su permeabilidad, las necesidades de los cultivos a lo largo de su ciclo vegetativo, las condiciones climáticas de la zona y las distancias entre terrenos donde se esparce el estiércol.

E. Se deberán emplear técnicas de aplicación de fertilizantes que aseguren la distribución homogénea del producto.

F. No podrá realizarse la aplicación de estiércol ni su almacenamiento o apilamiento en campo antes de su esparcimiento:

a) En períodos de lluvia.

b) En suelos helados o con nieve.

c) En suelos inundados o saturados de agua mientras se mantengan estas condiciones.

d) En parcelas con pendiente media superior al 15% dedicadas a cultivos leñosos y en aquellas con pendiente media superior al 10% de cultivos herbáceos, salvo en aquellas que se sigan técnicas de cultivo que atiendan específicamente a la lucha contra erosión, tales como bancales, terrazas, laboreo de conservación, laboreo perpendicular a la línea de máxima pendiente o se realicen técnicas de aplicación que aseguren que no se producen pérdidas de nitrógeno como son el enterrado del abonado de fondo o aplicarlos en cobertera con el cultivo ya establecido.

e) En terrenos no cultivados, salvo que se mantenga una cubierta vegetal o se haya previsto su inmediata implantación en un plazo máximo de 15 días, salvo circunstancias meteorológicas adversas.

f) En terrenos comprendidos en la zona de policía del DPH (en el margen de 100 metros respecto del curso del agua o de las zonas de acumulación de aguas superficiales). Esta limitación será de aplicación también en los pozos, perforaciones y fuentes que suministren agua para consumo humano o que requieran condiciones de potabilidad.

G. No pueden hacerse apilamientos sobre las terrazas actuales de los aluviales ni sobre materiales que presenten porosidad por fisura o Karstificación.

H. Se deberá realizar un análisis con periodicidad anual del parámetro nitratos en un pozo o sondeo situado dentro de la explotación que deberá ser remitido a este Organismo, con objeto de realizar un seguimiento de los niveles de contaminación difusa en la zona.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	16/06/2021	PÁGINA 66/70
VERIFICACIÓN	640xu962PFIRMApwRFis6m4FdrTixh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Tanto la toma de muestra como su análisis deberán ser realizados por una Entidad Colaboradora de la Administración Hidráulica, que se encuentre acreditada como laboratorio de ensayo e inscrita en el registro a tal efecto del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de acuerdo con la Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo, por la que se desarrolla el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la administración hidráulica en materia de control y vigilancia de calidad de las aguas y de gestión de los vertidos al dominio público hidráulico.”

Por último también se le informa que posteriormente, esta administración inspeccionará el cumplimiento por parte del titular de la aplicación de todas las MTD descritas en el documento técnico aportado por el mismo.

- Que el gran número de explotaciones porcinas existentes en Los Alcores ha dado lugar a la contaminación generalizada por nitratos de todos los pozos. Al tratarse de un problema originado por la suma de muchas contribuciones, no tiene sentido valorar de manera aislada la contribución de una nueva explotación. Es necesario tener presente el problema en su globalidad y tener en cuenta la situación en su conjunto, teniendo en cuenta el número de cabezas y explotaciones que soporta la comarca de Los Alcores.

La adaptación al cumplimiento de las MTD de todas las instalaciones avícolas y porcinas sometidas a AAI tiene como fin reducir el impacto ambiental en la zona. El requerimiento de las analíticas antes mencionadas se van a exigir en todos los acuíferos contaminados.

C. Vertido de purines.

- Que actualmente, debido a la escasez de recursos y la enorme superficie del T.M. de Carmona (924 km2), el control de los vertidos de purines es insuficiente y no existe una base de datos actualizada de fincas autorizadas y aportadas.

Se ha remitido el informe de alegaciones al Servicio de Agricultura, Ganadería, Industria y Calidad con el fin de que se pronuncie acerca del control de vertidos.

3. CONCLUSIONES

En relación a la solicitud presentada por la organización Ecologistas en acción Sevilla, se le reitera que el objeto del presente procedimiento es el de revisar la Autorización Ambiental Integrada de una actividad ya iniciada para adaptarla a las últimas MTD publicadas para el sector ya que una de las medidas más importantes ante el tipo de contaminación que se produce en estas explotaciones es la prevención y optimizando las técnicas de aplicación.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	16/06/2021	PÁGINA 67/70
VERIFICACIÓN	640xu962PFIRMApwRFis6m4FdrTixh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



2. Valoración alegaciones al dictamen ambiental:

Vistas las alegaciones presentadas por D^a. María Zambrano Guerra, representante legal de la entidad FRANCISCO ZAMBRANO S.L., con fecha 29 de abril de 2021 en el trámite de audiencia del procedimiento de autorización ambiental integrada, una vez analizadas y revisadas las mismas, se procede a emitir el siguiente informe:

- **Alegación 1:** En el Anexo III, C.1., pto. 22 se establece que los lodos de la fosa séptica de acumulación de aguas residuales procedentes de los aseos han de ser retirados por un gestor autorizado, cuando en los puntos 18 y 19 de ese mismo apartado, se autoriza a su vertido a la balsa de purines, por lo que rogamos se tenga en cuenta la gestión llevada a cabo en la granja que es la de verter o trasladar la TOTALIDAD de las aguas residuales de la fosa séptica procedentes de los aseos a la balsa de los purines, tal y como se ha autorizado en el resto de expedientes de AAI en esa Delegación Territorial, sin necesidad de la contratación de gestor autorizado para la retirada de lodos de la fosa séptica.

Contestación:

Procede a estimar la alegación. Se elimina el punto indicado en el Anexo II, C.1

- **Alegación 2:** En ese mismo Anexo III, apdo. C.1., Pto 26, así como en el Anexo VI, apdo. 2.2, pto. 14. relativo al control externo, en relación a la instalación de sondeo para toma de muestras de las aguas subterráneas (aunque pueda usarse uno de los pozos como tal) y el aporte de analítica de las mismas, entendemos que la realización de dicha analítica de las aguas en el interior de la explotación ganadera no nos lleva a ningún dato o resultado objetivo, pues ya sabemos de sobra que determinadas zonas, que además están catalogadas, tienen el acuífero deteriorado respecto a la contaminación por nitratos, pero no por el hecho en sí de la existencia de la granja, sino por la cantidad de abonados o fertilizaciones que se realizan en las zonas cultivadas y que colindan con las granjas.

La granja como tal, está libre de vertidos, pues así se especifica tanto en la Autorización Ambiental Integrada (AAI) como en los propios informes que emite la Confederación Hidrográfica como órgano consultado previamente a la emisión de la resolución de AAI, donde se reconoce que la granja no produce vertidos al medio, por lo tanto el hecho de que el nivel de nitratos en el agua obtenida en el interior de la granja sea elevado, que posiblemente lo sea dado que hay numerosas zonas catalogadas como vulnerables a la contaminación por nitratos, entre ellas la parcela donde se ubica la granja, no se debe a la propia granja en si sino a que está sobre un acuífero cuyo estado químico es elevado en nitratos.

No alcanzamos a entender qué nueva información aportará el hecho de entregar, además de forma anual, una analítica de las aguas del interior de la granja, y que ya sabemos que van a dar elevadas en concentración por nitratos. De hecho los granjeros de la comarca realizan analíticas de sus aguas para conocer los índices y poder tratarlas de forma conveniente para su aprovechamiento como abrevadero.

En todo caso habría que regular convenientemente la fertilización orgánica, mediante los Planes de Gestión, para tratar de controlar las aportaciones de nitrógeno al terreno; Aportar analíticas de aguas que ya sabemos saldrán altas en nitratos, bien podría llegar a interpretarse de forma incorrecta, como que la granja está provocando filtraciones al terreno por ejemplo, cuando no es la realidad del caso, ya que es de sobra conocido y porque así está incluso catalogado en los propios Planes Hidrológicos, que determinados acuíferos se encuentran en mal estado químico por aporte de nitratos, y nada resolveremos aportando analíticas de forma anual de esos acuíferos, salvo poder caer en la suposición de que es la granja la que está provocando filtraciones al terreno, como ya se ha dado el caso en alguna ocasión, siendo esta circunstancia muy lejana a la realidad de la contaminación de determinados acuíferos.

Por lo tanto, rogamos se admita el argumento planteado y se exima del aporte de analíticas de las aguas del interior del perímetro de la granja, que es donde se ubican normalmente los pozos que abastecen a las granjas en general, ya que dichas analíticas no nos conducirán a nuevas conclusiones que no se sepan ya, como es posiblemente el mal estado de ese acuífero, y mucho menos para actuar como “programa de actuación para corrección de nitratos”, pudiendo recaer sobre las instalaciones de la granja

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	16/06/2021	PÁGINA 68/70
VERIFICACIÓN	640xu962PFIRMApwRFis6m4FdrTixh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



responsabilidades infundadas y que se desprenderían simplemente de los resultados de esas analíticas.

Contestación:

No procede a estimar la alegación. La zona donde se encuentra la explotación se encuentra en mal estado químico. Las concentraciones de nitratos se encuentran por encima de los umbrales de calidad establecidos.

La contaminación difusa por nitratos se trata de una contaminación resistente y duradera lo que dificulta la regeneración de las masas contaminadas para el cumplimiento de los objetivos medioambientales.

Dado que la zona está declarada como zona vulnerable, es forzosa la aplicación de un programa de actuación para la corrección de las concentraciones de nitratos. Por lo que será necesario realizar el análisis que se indica para las zonas afectadas por nitratos de origen agrario.

- **Alegación 3:** En relación a las MTD, consideramos aportar las siguientes peticiones:

Alegación 3.1: Respecto a la MTD 6, indicar que establecer un ratio agua/plaza en las labores de limpieza y desinfección de las naves es un dato altamente complejo de establecer, dado que es totalmente variable y depende de las condiciones de limpieza, manejo, intensidad y cantidad de suciedad, para cada vacío sanitario. Así, no es lo mismo limpiar en verano, donde las condiciones de humedad son totalmente distintas a las limpiezas de invierno, por lo que el grado de incrustación de suciedad es totalmente distinto en las distintas épocas del año. Entendemos que es un dato que no aporta información relevante en el manejo de la granja, pues si ya existe un control sobre el consumo de agua en las instalaciones, ahí va incluido las aguas de limpieza, por lo que establecer un ratio de consumo de agua por plaza en labores de limpieza, además de difícil de establecer es un dato que no aportaría información relevante en el manejo de la granja, como hemos referido. Estos ratios pueden duplicarse o más dependiendo de las condiciones de cada nave, cada estación meteorológica, o simplemente por cada circunstancia particular en el lote de animales determinado.

La MTD CONSISTE EN MINIMIZAR LA GENERACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, y para ello se emplea un sistema de lavado y desinfección usando máquinas de presión elevada, las cuales contribuyen al ahorro de agua en las labores de limpieza y por tanto en la generación de aguas residuales.

Contestación:

Se procede a estimar la alegación. Se llevará un control de consumo de agua de forma anual tal y como indica la MTD 29.

- **Alegación 3.2:** En relación a la MTD 7.- Como control de caudal y fugas en la conducción de aguas residuales se establece la vigilancia visual del nivel máximo de llenado de las balsas así como de posibles fugas en los conductos, anotándose las anomalías observadas en el registro de mantenimiento de las instalaciones. No alcanzamos a entender qué dato aporta controlar el caudal de las aguas de baldeo. En la instalación se controlará anualmente el agua consumida en general, donde se incluyen las de baldeo, siendo estas últimas conducidas hasta las balsas de purines, donde se acumulan hasta su retirada conjunta con el purín para las fertilizaciones. Es decir, no se tratan, ni se vierten al medio ni se retiran de forma separada, por lo que llevar un control de la cantidad de agua vertida a la balsa, que simplemente será acumulada para retirar posteriormente a la fertilización, no aporta información relevante al manejo de la granja, ya que esta llevará un control del consumo de agua en general y un control de la cantidad de purín que sale de la granja destinado a la fertilización. Rogamos pues se revise esta exigencia, pues consideramos no aporta información relevante al manejo de la granja.

La MTD CONSISTE EN REDUCIR EL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES AL AGUA, y para ello ya se ha documentado que la granja no produce vertidos al medio en general y mucho menos al agua, enviando las residuales generadas a la balsa de los purines, la cual se encuentra debidamente impermeabilizada.

Contestación:

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	16/06/2021	PÁGINA 69/70
VERIFICACIÓN	640xu962PFIRMApwRFis6m4FdrTixh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Procede a estimar la alegación. En el Plan de mantenimiento del que debe disponer la explotación se debe especificar el mantenimiento periódico de las balsas y de las conducciones que van hacia ellas.

- **Alegación 3.3:** Respecto de la MTD 29.- Generalmente, el consumo de agua y electricidad no puede supervisarse de forma separada entre las naves de alojamiento de los animales y el resto de instalaciones, si las hubiera, pues las instalaciones disponen generalmente de un único contador de electricidad y de agua. En nuestro caso, no existen instalaciones que no pertenezcan a la explotación porcina por lo que el consumo de agua y electricidad es únicamente atribuible a dicho proceso: cría intensiva porcina, no pudiendo establecer además un control separativo para cada una de las naves que componen la instalación.

Se lleva a cabo un control único anual del consumo de agua y electricidad, por lo que rogamos se revise este condicionado.

Contestación:

Procede a estimar la alegación. El Método de Control de la MTD 29, parámetro b (consumo eléctrico) sería la comprobación de la existencia de un registro de consumo eléctrico mediante contador eléctrico o factura. En los casos de modificación de instalación eléctrica, se deberá de instalar medidores de energía divisionarios para que se pueda supervisar el consumo de los alojamientos de forma diferenciada.

- **Alegación 4:** En relación al Anexo V, en el apartado A. Información del Proyecto, la granja se describe como “Explotación porcina intensiva de producción de lechones Huerta El Romeral con censo actual de 10 verracos y 750 cerdas reproductoras”, cuando realmente el expediente de AAI está informado y resuelto para un censo de 2.400 cerdas reproductoras y 10 verracos, por lo que entendemos debería sustituirse ese dato. La totalidad de cerdas reproductoras irán implantándose paulatinamente hasta completar el aforo de la granja y para el que se dispone de Autorización Ambiental Integrada, dado que ese aumento de censo en las reproductoras no puede implantarse de forma instantánea.

- Contestación:

Procede a estimar la alegación. Se modifica el censo en el Anexo V.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	16/06/2021	PÁGINA 70/70
VERIFICACIÓN	640xu962PFIRMApwRFis6m4FdrTixh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	